

**CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO
GRUPO BANCOLOMBIA
27 de agosto, 2024**

INTRODUCCIÓN

Para el Grupo Bancolombia, (en adelante “el Grupo”) una cultura de negocios basada en la transparencia, la integridad y la toma de decisiones responsables, permite alcanzar su propósito: promover desarrollo sostenible para lograr el bienestar de todos, y contribuye a fomentar la confianza y la generación de valor de las compañías que hacen parte del mismo.

El presente Código de Buen Gobierno (en adelante el “Código”) cuya primera versión fue expedida en 2001, recoge las políticas de dirección, administración y control encaminadas a consolidar y preservar el buen gobierno en los negocios y la integridad empresarial, aspectos estos con los cuales nos hemos comprometido frente a inversionistas y demás grupos de interés, y que permanentemente son revisados con el propósito de incorporar mejores prácticas.

SECCIÓN 1. PRINCIPIOS GENERALES DE BUEN GOBIERNO EN EL GRUPO BANCOLOMBIA

Ámbito de aplicación. Los accionistas, administradores y empleados de las Compañías son destinatarios del presente Código, por lo tanto, deberán cumplir con sus disposiciones y con la finalidad de sus principios y políticas como modelo de actuación.

Cobertura. El Código está concebido para ser adoptado por las Compañías, con el fin de garantizar que las políticas de gobierno corporativo estén alineadas. Por lo tanto, es responsabilidad de las Juntas Directivas u órganos competentes de las Compañías, asegurar que el Código sea incorporado como un documento corporativo, con las particularidades que resulten aplicables.

Cuando en este Código se haga referencia a las “Compañías” o la “Compañía”, se entenderá que se trata de las sociedades que hacen parte del Grupo Empresarial Bancolombia, de las compañías controladas directa o indirectamente en un 100% por Bancolombia S.A. (en adelante “Bancolombia” o el “Banco”), y de aquellas subordinadas que decidan acoger voluntariamente el Código, con las particularidades que les resulten aplicables, de conformidad con su tamaño, jurisdicción, y con las restricciones propias de su negocio. Cuando se haga referencia a “Bancolombia” o al “Banco” se entenderá que se trata de disposiciones aplicables exclusivamente a esta sociedad como matriz del Grupo.

Hacen parte del Grupo Empresarial Bancolombia, Bancolombia y sus subordinadas que ejercen una actividad financiera, bursátil o similares. Las sociedades que hacen parte del Grupo Empresarial pueden consultarse en el Certificado de Existencia y Representación Legal que expide la Cámara de Comercio (“Grupo Empresarial” o “Grupo Empresarial Bancolombia”).

Órgano competente para la expedición de políticas y medidas de buen gobierno. El Código es un documento complementario a los estatutos o pactos sociales de las Compañías (en adelante “Estatutos”) que se actualiza y adapta a la dinámica y evolución de los negocios. La creación, modificación y derogatoria de las disposiciones relacionadas con el buen gobierno del Grupo, será competencia de la Junta Directiva de Bancolombia como matriz del Grupo. Sin perjuicio de lo anterior, las Juntas Directivas de las demás Compañías, en la adopción del presente Código, podrán aprobar para sus Compañías, las modificaciones que les resulten aplicables, conforme el procedimiento definido en el presente Código.

El Comité de Buen Gobierno de Bancolombia será el órgano competente para estudiar previamente las propuestas de reformas estatutarias de Bancolombia, en lo que respecta a medidas de gobierno corporativo, y al Código y presentar dichas propuestas a consideración de la Junta Directiva de Bancolombia.

En los casos en que alguna de las Compañías deba adoptar una política o medida de buen gobierno, según su negocio o normatividad aplicable, o si tiene inquietudes en la aplicación de las disposiciones, la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de Bancolombia será la instancia encargada de dar claridad y orientación sobre el asunto de manera previa a su presentación en la respectiva Junta Directiva.

El buen gobierno en los grupos de interés. En materia de buen gobierno, se reconoce como principales grupos de interés, sin limitarse a ellos, a: los accionistas e inversionistas, los administradores (Directores, Alta Gerencia y principales ejecutivos), los empleados, los proveedores, los clientes y consumidores financieros, los órganos de control interno y externos; y los entes de control y supervisión de las Compañías.

En el Grupo, las relaciones con los grupos de interés deberán conducirse dentro del marco de la ley, la transparencia y las sanas prácticas comerciales, en un marco de respeto, espíritu de colaboración y trato equitativo. Para tal fin, las Compañías deberán fomentar y promover una activa participación y cooperación para la creación de valor, compartir la información relevante de manera completa y oportuna para los temas en los que éstos participan según las normas y las leyes vigentes y promover la solución efectiva de conflictos con sus grupos de interés.

SECCIÓN 2. PRINCIPIOS Y MEDIDAS RELACIONADOS CON LOS ACCIONISTAS - REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Cada Compañía reconoce como accionista a quien aparezca inscrito en su libro o medio electrónico de registro de accionistas, con el número de acciones inscritas y registradas y en las condiciones establecidas en la regulación vigente aplicable a cada una de las Compañías.

Los accionistas son, en materia de buen gobierno, un grupo de gran importancia y por ende cuentan con un conjunto de derechos, prerrogativas, beneficios y deberes reconocidos en las disposiciones legales, los Estatutos y en el presente Código.

Todo accionista contará, entre otros, con la posibilidad de conocer y ejercer sus derechos, hacer observaciones a la administración y proponer las modificaciones o formular las propuestas que sean pertinentes para el mejor desempeño de la Compañía de la que es accionista.

Las Compañías, se comprometen a:

- a. Reconocer y promover los derechos de sus accionistas.
- b. Dar a conocer los deberes y obligaciones que tienen los accionistas con las Compañías.
- c. Dar a conocer el reglamento de funcionamiento de la asamblea general de accionistas con el propósito de incentivar la participación de los accionistas.
- d. En el caso de Bancolombia, establecer los mecanismos necesarios para que los accionistas estén debidamente informados respecto de las principales cifras e indicadores de los negocios del Banco y de las compañías subordinadas más relevantes, las calificaciones obtenidas, las políticas generales financieras y de riesgo, así como los asuntos relevantes de las emisiones.

2.1. Derechos de los Accionistas

Además de otros contenidos en la ley y en los Estatutos, cada Compañía reconoce a sus accionistas los siguientes derechos:

- a. Dividendos. Participar de los dividendos que sean decretados por la asamblea de accionistas de la Compañía de acuerdo con el tipo de acción de la cual sea titular, siempre que haya lugar a la distribución de éstos.
- b. Ejercicio derechos políticos. Participar y votar, según el tipo de acciones que posea, en las asambleas generales de accionistas para la toma de las decisiones que corresponden, incluyendo la designación de los órganos y dignatarios que de acuerdo con la ley y los Estatutos le corresponda elegir. Así mismo, los accionistas contarán con mecanismos efectivos para ser representados en las asambleas.

Los accionistas de Bancolombia que representen el 5% o más en el capital social de la compañía, tendrán la posibilidad de solicitar, al inicio de la reunión de la asamblea en la que se pretenda adoptar una reforma a los Estatutos, que la revisión y votación de algunos artículos se haga de manera separada o individualizada en razón a la trascendencia o impacto que pueda generar algún cambio, o solicitar la revisión de algún grupo de artículos buscando que el análisis se haga con fundamento en unidad de temas. En caso de no ser recibida la solicitud, la proposición será votada de manera integral.

Dicha solicitud deberá estar debidamente sustentada y ser presentada al Presidente de la asamblea, quien dará a conocer a los demás accionistas el contenido de la misma. Sin perjuicio del anterior derecho, y en aras de garantizar la efectividad de las reuniones, serán desestimadas aquellas solicitudes que realicen los accionistas con la finalidad exclusiva de la dilación o demora injustificada de la reunión, o que no cuenten con un sustento específico o razones que den lugar a la revisión individualizada de los artículos a reformar.

c. Transferir o enajenar sus acciones, según lo establecido por la ley, los Estatutos y los acuerdos de accionistas en caso de que los hubiere; así como conocer los métodos de registro de las acciones y la identidad de los principales accionistas de la Compañía, de conformidad con la ley aplicable.

d. Tener acceso a la información pública de la Compañía de manera clara, en tiempo oportuno y en forma integral y completa, que les permita tomar decisiones sobre su inversión en la misma. Los accionistas tendrán derecho a recibir anualmente, por parte del Presidente y de la Junta Directiva, el informe de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía.

e. Hacer recomendaciones sobre el buen gobierno, en el caso de Bancolombia, a través de la Oficina de Relación con Inversionistas de Bancolombia.

f. Asociarse para ejercer sus derechos.

g. Solicitar, en unión con otros accionistas, la convocatoria a reunión de asamblea, conforme con lo establecido en las disposiciones del presente Código, en los Estatutos o en la ley.

h. Derecho de Retiro. En el caso de Bancolombia y de las Compañías financieras con domicilio en Colombia, los accionistas podrán ejercer el derecho de retiro de conformidad con las disposiciones que son aplicables a cada Compañía. Este derecho podrá ser ejercido cuando, en caso de que se convenga una fusión, la relación de intercambio resultante del estudio técnico sea modificada por decisión de una mayoría superior al ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas de cada una de las entidades interesadas.

En este caso los accionistas que no convengan en la nueva relación tendrán el derecho a retirarse. Si un accionista de la compañía opta por ejercer este derecho, ésta pagará las acciones en dinero dentro del mes siguiente a la fecha de la asamblea que decidió la fusión. Tales adquisiciones se efectuarán con cargo al patrimonio de la compañía, como reducción del capital o como adquisición de acciones propias, en los términos y condiciones que señale el supervisor. El precio de tales acciones será igual al precio por acción que haya servido de base para la relación de intercambio propuesta en el estudio técnico.

De igual forma, los accionistas podrán ejercer el derecho de retiro en los eventos de escisión en que éste sea aplicable conforme a la regulación aplicable a la materia. En todo caso, el derecho de retiro quedará sujeto a lo dispuesto en la normatividad vigente.

i. Auditorías Especializadas para Bancolombia. Un accionista o grupo de accionistas que tengan una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital de Bancolombia, porcentaje que se considera suficientemente representativo y a partir del cual la legislación financiera y del mercado de valores reconoce ciertos derechos a los accionistas, podrá solicitar ante la Presidencia o la Oficina de Relación con Inversionistas del Banco, autorización para encargar, a costa y bajo responsabilidad del accionista o grupo de accionistas, auditorías especializadas dentro de los siguientes términos:

- Las auditorías especializadas deberán versar sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal.
- Las auditorías especializadas se podrán llevar a cabo durante los diez (10) días hábiles siguientes la asamblea general ordinaria de accionistas que se realiza en el primer trimestre de cada año, y durante los diez (10) primeros días hábiles del mes de octubre de cada año.
- Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas, se permitirá la violación de los derechos del Banco, de su información y de la de sus clientes, de sus proyectos, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y, en general, de todos aquellos documentos o información que se consideren privilegiados o reservados o de terceros, de conformidad con lo establecido en la regulación aplicable al Banco.
- Las auditorías especializadas no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual, ni respecto de información sobre la cual exista compromiso de confidencialidad.
- Las auditorías especializadas solo podrán cobijar el examen de información y documentación que esté en poder del Banco, que tenga una antigüedad no superior a dos (2) años y que guarde relación directa con el objeto de la auditoría.
- En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación a la normal operación del Banco, ni a la autonomía y competencias de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.
- La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá hacerse por escrito con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de inicio de dicha auditoría y se deberá indicar en forma detallada las razones y los hechos en que se funda la solicitud, los asuntos específicos objeto de auditoría, los cuales deberán ser congruentes con la motivación invocada y el tiempo de duración, que no excederá del término máximo de quince (15) días corrientes. La

solicitud deberá incluir en forma específica la información a la que se quiere tener acceso, sin que sean admisibles solicitudes de carácter general, indeterminadas o ambiguas.

- Dicha solicitud deberá radicarse ante la Presidencia de Bancolombia o ante la Oficina de Relación con Inversionistas de Bancolombia.
- La Junta Directiva a través de su Comité de Buen Gobierno, analizará la pertinencia de la auditoría y autorizará o negará su realización informando al accionista de esta decisión dentro del término máximo de quince (15) días corrientes contados a partir de la fecha en que se recibió dicha solicitud.
- Las firmas que se contraten para realizar tales auditorías deberán tener, como mínimo, las calidades de la firma de auditoría externa que haya designado la asamblea general de accionistas del Banco para el período correspondiente y que cuente con reconocido prestigio y trayectoria profesional. Adicionalmente, la firma propuesta deberá acreditar criterios de independencia respecto de competidores del Grupo Bancolombia y la no existencia de conflictos de interés.
- El Banco destinará un espacio y asignará personas responsables para la atención de las auditorías especializadas.
- Los papeles de trabajo suministrados al auditor especial o firma que realice las auditorías especializadas, así como los resultados de las mismas, estarán sujetos a reserva y permanecerán en poder del Banco. No se suministrará copia física o electrónica de los documentos de consulta. El Banco se reserva el derecho de tomar medidas apropiadas para garantizar la reserva de los documentos y la divulgación de información que sea confidencial.
- Los resultados obtenidos deberán conservarse en el Banco por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.
- Los resultados de la Auditoría no podrán ser revelados, sin el consentimiento previo y escrito del Banco.

Cuando quiera que la Auditoría provenga de un accionista que, directa o indirectamente, sea a su vez accionista o beneficiario real de una participación accionaria igual o superior al 0.5% del capital con derecho de voto o empleado de instituciones financieras competidoras de Bancolombia, la junta directiva podrá reservarse el derecho de suministrar información sensible, proponiendo las medidas que considere pertinentes para protegerla, incluida la conformación de “equipos limpios” con el auditor especial o firma que realice las auditorías especializadas.

j. Tratamiento equitativo de los accionistas. Las acciones de Bancolombia y de las Compañías financieras con domicilio en Colombia, serán nominativas y de capital y podrán ser ordinarias, privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho de voto.

Las Compañías garantizarán que sus accionistas sean tratados en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta que cada accionista tendrá los mismos derechos de acuerdo con la clase de acciones de la que sea dueño y el número de acciones que posea.

En consecuencia, las Compañías velarán porque la totalidad de los accionistas tengan el mismo trato que otros accionistas dentro de su misma clase y por tanto buscarán que obtengan respuesta oportuna y completa a las inquietudes, reclamos y solicitudes que se

presenten respecto de información relacionada con aquellas materias de divulgación obligatoria, información sobre gobierno corporativo y en general aquella información que no tenga alguna restricción de reserva o confidencialidad legal, estatutaria o contractual o que pueda ir en detrimento de los mismos intereses de la Compañía. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos eventos donde por consideraciones de carácter regulatorio o por orden de autoridad competente sea necesario entregar algún tipo de información particular a un determinado accionista.

En Bancolombia las acciones con dividendo preferencial no conferirán a su titular el derecho de votar en las asambleas de accionistas, salvo en los casos establecidos por los Estatutos y en las disposiciones legales que regulan la materia. En el evento en que se presenten dichos casos, Bancolombia informará oportunamente a estos accionistas, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho al voto o conferir los poderes que sean necesarios para ser representados en las reuniones. En todo caso, Bancolombia velará porque estos accionistas con dividendo preferencial y sin derecho de voto, sean oportunamente notificados de las reuniones de asamblea de accionistas en las que deban ser convocados y que cuenten con la oportunidad para hacerse representar en las reuniones en las que se requiera su voto, para lo cual deberán designar un vocero que los represente.

k. Representación de los Accionistas. Todo accionista podrá hacerse representar en las asambleas de accionistas a través de poder otorgado por escrito. Los apoderados deberán identificarse de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

En Colombia, los administradores y empleados de las Compañías no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas en las reuniones de la asamblea de la Compañía de la que son administradores o empleados, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco, podrán votar, ni aún con sus propias acciones, en las decisiones que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

De igual manera, el empleado que a su vez sea accionista de la respectiva Compañía domiciliada en Colombia, que decida representar sus acciones en una reunión de asamblea de accionistas o hacerse representar en la misma otorgando poder a un tercero, deberá informar expresamente, al solicitar su credencial o en el respectivo poder, su condición de accionista y empleado, para que su voto no sea tenido en cuenta en la aprobación de los estados financieros.

Con la salvedad indicada en el párrafo anterior, los administradores o empleados de la respectiva Compañía podrán ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones y a aquellas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales o en los casos expresamente establecidos en la regulación vigente.

Con el fin de asegurar un trato equitativo de los accionistas y evitar posibles conflictos de interés, se incluyen las siguientes prohibiciones dirigidas a directivos y empleados de Bancolombia, así como también a la entidad que administrare el libro de accionistas del Banco, en caso de que un tercero tenga a cargo dicha administración:

- Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en blanco, donde no aparezca claramente definido el nombre del representante para las asambleas de accionistas.
- Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de la asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
- Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas sin el lleno de los requisitos legales. Los poderes deberán otorgarse por escrito, indicando el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha de la reunión. Las personas jurídicas que otorguen poder, deberán acompañar certificado reciente que acredite su existencia y representación de conformidad con la ley.
- Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados de los accionistas en las asambleas.
- Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista. Lo anterior no obsta para que la Junta Directiva o el Presidente, en ejercicio de los deberes que les asisten, presenten proposiciones a consideración de la asamblea.
- Coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.

También estarán prohibidas las conductas descritas cuando las mismas se realicen a través de apoderado, intermediario o por interpuesta persona.

I. Mecanismos para prevenir dilución del capital. Tratándose de compañías emisoras del mercado de valores en Colombia, cuando se vaya a realizar un aumento de capital suscrito con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones o procesos de fusión, escisión o segregación, la Junta Directiva de la compañía, pondrá a disposición de los accionistas, durante el término de la convocatoria a la asamblea, un informe que contenga los principales términos de la transacción que se pretende realizar, el cual estará acompañado de una opinión de un asesor externo independiente, contratado por la compañía para el efecto. Tratándose de fusión, escisión y transformación el término de presentación de los informes será de al menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea.

m. Incorporación de puntos nuevos en el orden del día de las reuniones de las asambleas ordinarias. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, los accionistas de Bancolombia podrán

solicitar a la administración, la incorporación de puntos adicionales en el orden del día de las asambleas ordinarias de accionistas, para lo cual deberán cumplir con el procedimiento establecido en el presente Código.

Las solicitudes para la incorporación de nuevos puntos en el orden del día de las reuniones ordinarias, deberá recibirse en escrito dirigido al Presidente de la Compañía o Secretario General, en la dirección del domicilio principal de la Compañía, o a través de la Oficina de Relación con Inversionistas, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la convocatoria de la asamblea. La solicitud deberá estar acompañada de la justificación correspondiente que motiva la inclusión del respectivo punto.

La Compañía dará respuesta a las solicitudes recibidas en debida forma, indicando por escrito si dicha solicitud ha sido o no ha sido aceptada y en caso desfavorable, las razones que acompañan la negativa.

Cuando la solicitud de inclusión de nuevos puntos en el orden del día provenga de un accionista o grupo de accionistas que represente el cinco por ciento (5%) o más del capital social de la Compañía, y se pretenda negar la misma, las razones que motivan la negación deberán ser conocidas previamente por la Junta Directiva a través de su Comité de Buen Gobierno.

En caso de admitirse la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, la administración, previa aprobación de la Junta Directiva, publicará en su página web con una antelación de no menos de quince (15) días comunes a la fecha de la asamblea, el nuevo orden del día de la reunión. La publicación podrá llevarse a cabo con una menor antelación a la fecha de la asamblea, teniendo en cuenta los términos requeridos por la administración y/o la Junta Directiva para dar aplicación al procedimiento aquí previsto.

n. Presentación de proposiciones. Bancolombia presentará a los accionistas, a través de su página web y de manera previa a la reunión de la asamblea, las proposiciones provenientes de la Junta Directiva, la administración o de los accionistas, en la medida que las mismas sean recibidas.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de garantizar el derecho que asiste a todos los accionistas locales e internacionales de estar informados sobre las distintas proposiciones que se presentarán a la asamblea y preparar el sentido de su voto, los accionistas interesados en presentar proposiciones deberán, en cumplimiento de los postulados de gobierno corporativo, presentar dichas proposiciones por escrito, a través de la Presidencia o la Secretaría General o de la Oficina de Relación con Inversionistas, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables en Colombia.

2.2. Principales Obligaciones de los Accionistas

Los accionistas de las Compañías aceptan, por la adquisición de sus acciones, acoger y respetar los Estatutos y los derechos y deberes contemplados en el Código de Buen Gobierno.

Las principales obligaciones son:

- a. Suministrar la información requerida por la ley, los Estatutos y este Código. Mantener debidamente informada a la Compañía sobre su dirección actual o la de su representante legal o apoderado según el caso, con el fin de poder remitir a la dirección registrada las citaciones o comunicaciones a que haya lugar y poder tener un contacto efectivo y directo con el mismo, en los casos en que sea necesario.
- b. El traspaso de las acciones podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes, pero para que produzca efectos respecto de la Compañía y de terceros, será necesario que el accionista enajenante informe de dicho traspaso a la Compañía o a quien lleve el registro de accionistas, indicando el número de las acciones transferidas y el nombre completo y la identificación del adquirente, a fin de que se registre la operación en el libro de registro de accionistas o registro electrónico habilitado para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio de agotar previamente los procedimientos establecidos en los Estatutos o en la reglamentación aplicable para poder traspasar las acciones a terceros, así como los procedimientos internos en materia de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- c. En el caso de Bancolombia, dar cumplimiento al reglamento establecido para efectos del ejercicio del derecho de inspección.
- d. En el caso de Bancolombia, dar cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Código para efectos de solicitar la inclusión de temas en el orden del día o presentar proposiciones a consideración de la asamblea.
- e. En caso de intervenciones en la reunión de la asamblea, dichas intervenciones deberán ser respetuosas, cortas, oportunas y conducentes para el asunto en discusión, de acuerdo con lo establecido en el presente Código de Buen Gobierno. Esta obligación también recaerá en los apoderados de accionistas.
- f. Informar a las Compañías de manera precisa, oportuna y completa, los datos que estas requieran para reportar y actualizar la información de sus beneficiarios finales en el Registro Único de Beneficiarios Finales, conforme a la regulación aplicable.

2.3. Relaciones de los Accionistas con la Compañía

Los accionistas deberán actuar con lealtad y buena fe frente a la Compañía de la que son accionistas, absteniéndose de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses o que puedan dar origen a delitos relacionados con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. También, deberán abstenerse de participar en actos o

conductas con los que se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de actividades delictivas y en general, de actos o conductas con las que se lesionen los intereses de la Compañía o que impliquen la divulgación de información privilegiada de la misma o se atente contra la sostenibilidad de la Compañía.

Las relaciones comerciales de la Compañía con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes y, en todo caso, dentro de condiciones de mercado. La sección nueve (9) establece los principios y medidas en el manejo de los negocios de Bancolombia con sus vinculados.

2.4. Políticas para el ejercicio de los derechos políticos de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones Colombianos (AFPs)

Bancolombia, en consideración a la regulación legal existente en Colombia aplicable a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones Colombianas (AFPs), que con recursos de terceros a su cargo invierten en acciones del Banco, ha establecido las siguientes políticas encaminadas al legítimo ejercicio de los derechos políticos por parte de dichas entidades:

- a. Sin perjuicio del derecho de inspección que como accionistas tienen las AFPs, y con el fin de brindar información oportuna, clara y transparente que les permita el ejercicio del derecho de voto de una manera informada, Bancolombia atenderá las solicitudes, peticiones y requerimientos de información previos a la asamblea que realicen los responsables designados por las AFPs. Para ello, se solicitará a las AFPs designar un interlocutor a través del cual se canalizará la información pertinente a los temas del orden del día de la reunión de asamblea.
- b. El Banco podrá solicitar una certificación que establezca que la persona designada no tiene conflictos de interés con Bancolombia para acceder a la información que se va a suministrar.
- c. Con el fin de garantizar el trato equitativo y el acceso de información en igualdad de condiciones para todos los accionistas, Bancolombia tendrá a disposición de los demás accionistas las respuestas suministradas a las AFPs, . En todo caso, Bancolombia no suministrará información relacionada con sus clientes o usuarios, información relacionada con proyectos especiales o información estratégica de los negocios, datos personales de sus administradores, contratos que constituyen ventajas competitivas y, en general, todos aquellos documentos que se consideren confidenciales, reservados o de terceros de conformidad con lo establecido en la regulación aplicable y las políticas internas establecidas por Bancolombia.
- d. Cuando en el orden del día de la reunión de asamblea se vaya a presentar una proposición para elección de la firma de revisoría fiscal, Bancolombia, además de dar cumplimiento a las políticas establecidas para su designación en el presente Código de Buen Gobierno y en las disposiciones legales, informará a través de su página web la propuesta que en tal sentido

haya aprobado el Comité de Auditoría, así como los criterios tenidos en cuenta para dicha proposición.

e. Cuando en el orden del día de la reunión de asamblea se vaya a presentar una proposición para elección de Junta Directiva, Bancolombia informará sobre las propuestas que le fueran previamente presentadas por los accionistas y consideradas por el Comité de Buen Gobierno, que cumplieren los requisitos establecidos en la ley, los Estatutos y este Código, suministrando en su página web una breve reseña de la hoja de vida de cada uno de los candidatos y el resultado de la evaluación.

f. En caso de reelección de miembros de Junta, se informará sobre la asistencia de estos miembros a las sesiones tanto de la Junta como de los Comités que le sirven de apoyo.

g. De igual manera, Bancolombia atenderá y suministrará en la medida de sus posibilidades, las certificaciones que las AFPs exijan, en las que se constate si un determinado candidato es o no independiente de la respectiva AFP.

h. En cuanto a reformas estatutarias, Bancolombia publicará en la página web los aspectos más relevantes que se pretenden modificar y las razones que dieron lugar a presentar dicha propuesta.

2.5. Reglamento de Funcionamiento de Asamblea General de Accionistas para compañías colombianas

El máximo órgano de dirección de la Compañía es la asamblea general de accionistas y en su realización se atenderán los lineamientos indicados a continuación. En el caso de Bancolombia, la asamblea también se regirá por las disposiciones contenidas en el capítulo VIII de los Estatutos.

a. **Convocatoria a las reuniones de asambleas o Juntas de Socios.** Sin perjuicio de los mecanismos establecidos en los Estatutos para convocar a las reuniones de asamblea o juntas de accionistas, las Compañías que vayan a realizar la reunión y tengan un número importante de accionistas ubicados en diferentes lugares del territorio, utilizarán mecanismos electrónicos para difundir y dar a conocer la convocatoria y el orden del día de dichas reuniones. En el caso de Bancolombia, la convocatoria también será publicada a través de la página web de la compañía.

b. **Derecho de inspección.** Con al menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión de la asamblea general ordinaria de accionistas de las Compañías domiciliadas en Colombia se pondrá a disposición de los accionistas, en la sede del domicilio principal, los estados financieros, el informe de los administradores y demás papeles e información pertinente de la Compañía que sea necesaria para la toma de decisiones. En las Compañías en las que por ley o de acuerdo con sus Estatutos aplique un término distinto, y en las Compañías domiciliadas por fuera de Colombia, se atenderá el derecho de inspección o de información para el accionista dentro del término legal o estatutariamente exigido.

En el caso de Bancolombia, en aras de garantizar y proteger la información del Banco, se contará con un procedimiento que permita dar mayor claridad, transparencia y efectividad al ejercicio del derecho de inspección, el cual estará disponible en la página web y que es de obligatorio cumplimiento para quienes pretendan inspeccionar los libros y papeles del Banco.

Las Compañías promoverán el acceso a la información de todos sus accionistas. Bancolombia pondrá a disposición en su página web toda aquella información pertinente para la toma de decisiones en la asamblea, tal como estados financieros, proyecto de distribución de utilidades e informe de gestión de los administradores. Las proposiciones serán publicadas por el mismo medio tan pronto como éstas le sean presentadas a la administración.

c. Dirección e instalación de la Asamblea. La Asamblea de Bancolombia será presidida por el Presidente del Banco; a falta de este, por lo miembros de la Junta Directiva, en su orden; y a falta de todos los anteriores, por la persona a quien la misma Asamblea designe entre los asistentes a la reunión, por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en ella. Será Secretario de la Asamblea el Secretario del Banco y en su defecto, el que designe el Presidente de la misma. La Asamblea será instalada por el Presidente y a continuación se procederá con la verificación del quorum, la lectura y aprobación del orden del día y la elección de comisión para escrutinios, aprobación y firma del acta.

d. Orden del día. En el orden del día que se propone a consideración de los accionistas al inicio de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea, se desagregarán los diferentes asuntos por tratar, de modo que no se confundan con otros, con una secuencia lógica de temas, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí.

Las Compañías se abstendrán de promover en las agendas de las reuniones puntos tales como “proposiciones y varios”, “varios” y “otros asuntos” y han definido, en los términos indicados en la presente sección, el procedimiento para que los accionistas interesados en presentar proposiciones lo hagan con la debida antelación.

En adición a aquellos aspectos respecto de los cuales esta exigencia opera por disposición legal, en las Compañías en Colombia, los siguientes asuntos o decisiones sólo podrán ser analizados y desarrollados por la asamblea si los mismos fueron incluidos expresamente en la convocatoria a la reunión respectiva: cambio de objeto social; renuncia al derecho de preferencia; cambio de domicilio social; disolución anticipada y segregación (escisión impropia). En el caso de Bancolombia, además de los anteriores asuntos, la elección de miembros de Junta Directiva sólo podrá ser analizada y desarrollada por la asamblea si es incluida expresamente en la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

e. Información: Los accionistas podrán formular preguntas o solicitar información complementaria o aclaraciones respecto de los diferentes puntos del orden del día a través de la Oficina de Relación con Inversionistas o de la Secretaria General, durante el periodo para ejercer el derecho de inspección. La Compañía pondrá a disposición de los accionistas las respuestas ofrecidas. En todo caso, las Compañías no suministrarán información protegida

por la reserva comercial e industrial de la sociedad, información que no hace parte del derecho de inspección, ni información clasificada como “Información Confidencial” de conformidad con lo establecido en la regulación aplicable y las políticas establecidas por el Grupo Bancolombia.

f. Clases de reuniones de asamblea. La asamblea de las Compañías en Colombia tendrá su reunión ordinaria cada año a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, para examinar la situación de la Compañía, designar a los directores y demás funcionarios de su elección de acuerdo con los períodos establecidos para cada cargo, considerar los informes, las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social.

En el caso de Bancolombia, serán el Presidente y el Secretario quienes lideren la presentación de los temas del orden del día, sin perjuicio de la participación de otros directivos, según lo disponga el Presidente. En los términos que se señalan en la sección 3.3. del presente Código, el Presidente del Comité de Auditoría de Bancolombia, y en caso de ausencia de éste alguno de sus miembros, presentará información sobre las actividades desplegadas por dicho órgano.

La asamblea se reunirá extraordinariamente cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal o, cuando las normas aplicables no dispongan otra cosa con respecto a la legitimación para solicitar convocatorias, por solicitud de un número plural de accionistas que representen no menos del diez por ciento (10%) de las acciones suscritas. En estas reuniones, la asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del número de accionistas exigido por la ley y una vez agotado el orden del día.

Si la convocatoria es solicitada por un número plural de accionistas, los accionistas que solicitan la convocatoria deberán enviar una comunicación dirigida a la Junta Directiva, al Presidente de la Compañía o al Revisor Fiscal, según aplique, con copia a la secretaría de la Compañía, en la cual deben indicar (a) el nombre de los accionistas que solicitan la convocatoria, (b) el número y clase de acciones de propiedad de cada uno de los accionistas que solicita la convocatoria, (c) el orden del día propuesto para la reunión que se incluiría en la convocatoria, y (d) la justificación de las propuestas que se someterán a consideración de la asamblea de accionistas. En el caso de Bancolombia, la justificación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad durante el término de convocatoria de la asamblea. Los accionistas que enviaron la solicitud de convocatoria podrán desistir de la convocatoria en cualquier momento antes de que se publique el aviso de convocatoria. Una vez enviada la solicitud y publicada la convocatoria a la reunión extraordinaria, los accionistas que la enviaron no podrán modificar el orden del día propuesto.

g. **Suspensión de la asamblea.** Cuando se den circunstancias extraordinarias que impidan el normal desarrollo de la reunión, los accionistas podrán solicitar la suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación o podrán solicitar posponer la reunión de la asamblea cuantas veces lo decida un número plural de asistentes que reúna por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión.

En todo caso, las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, salvo en los casos en que estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

h. **Intervenciones de los accionistas en las reuniones de asamblea.** Durante el desarrollo del orden del día, los accionistas podrán intervenir en aquellos asuntos que tengan relación con el punto que se está desarrollando en la agenda. Cada accionista que intervenga se identificará dando su nombre y cédula. En caso de ser apoderado, el nombre del accionista a quien representa. Cada una de las intervenciones no podrá superar cinco (5) minutos.

i. **Quorum deliberatorio y decisorio.** Constituye quorum deliberatorio en las reuniones de asamblea un número de accionistas de acciones con derecho a voto que represente la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas, salvo que la regulación exija un quorum especial para determinadas reuniones.

Por regla general, las decisiones de la asamblea se adoptarán por la mayoría simple de los votos correspondientes a las acciones con derecho a voto representadas en la reunión, teniendo en cuenta que cada acción dará derecho a un voto, con las excepciones que determinan la ley y los Estatutos.

Las decisiones adoptadas en la asamblea obligarán a todos los accionistas, sin perjuicio de las disposiciones legales que regulan la materia para los accionistas disidentes o ausentes.

j. **Actas.** De lo ocurrido en la reunión se dejará constancia en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el Presidente de la asamblea y por el Secretario y serán aprobadas por una comisión de dos personas elegidas por la Asamblea, en la misma reunión.

k. **Diferencias de criterio entre accionistas.** Las diferencias de criterio que se presenten entre los accionistas en relación con la marcha general de la Compañía, sus operaciones, proyectos y negocios, serán discutidas y resueltas de conformidad con lo establecido en la ley y los Estatutos.

l. **Asistencia de los Directores a la asamblea.** Los Directores de Bancolombia, en particular aquellos que son presidentes de comités de apoyo a la Junta deberán asistir a las asambleas ordinarias. En la mesa directiva de la Asamblea estarán, junto con el Presidente y el Secretario de la reunión, los miembros de la Junta Directiva presentes en la reunión. Lo anterior, salvo en el evento de reuniones extraordinarias o no presenciales, en cuyo caso, bastará la participación del Presidente y el Secretario.

m. Elecciones y votaciones. En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea de Bancolombia, se observarán las reglas previstas en los Estatutos del Banco, y las incluidas en el Código de Buen Gobierno.

SECCIÓN 3: PRINCIPIOS Y MEDIDAS RELACIONADOS CON LOS ADMINISTRADORES Y REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los administradores y principales ejecutivos de las Compañías deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones deberán estar orientadas a cumplir los intereses de la Compañía, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas y dando cumplimiento a los deberes establecidos en los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y la ley.

En desarrollo de estos deberes y en cumplimiento de su función los administradores y ejecutivos de la Alta Gerencia deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Compañía.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los diferentes órganos de control de la Compañía, en especial la Revisoría Fiscal o Auditoría Externa y Auditoría Interna.
- d. Guardar y proteger la reserva bancaria, bursátil, comercial e industrial de la Compañía, de los negocios con los consumidores y proveedores, y de la información definida como “Información Confidencial” en la regulación aplicable, el Código de Buen Gobierno y las políticas del Grupo Bancolombia.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección.
- g. Abstenerse de participar directamente o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la entidad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- h. Supervisar el cumplimiento y dar aplicación a las disposiciones de buen gobierno y ética del Grupo y adoptar los mecanismos necesarios para su fortalecimiento.
- i. Velar porque los principios de la sana, libre y leal competencia sean un elemento básico en todas las operaciones y relaciones de negocio de las Compañías.
- j. Velar porque al interior de cada Compañía se promueva una cultura basada en la diversidad e inclusión, que reconoce las diferencias entre los individuos, promueve el respeto y construye a partir de los diferentes estilos personales, culturas, experiencias, creencias,

habilidades y preferencias. Así mismo, velar porque las Compañías proporcionen lugares de trabajo dignos, respetuosos, seguros y saludables.

En este Código de Buen Gobierno las siguientes palabras tienen los significados que se les asignan a continuación:

a. “Afiliada” significa, con respecto a una persona, cualquier persona que controla a, es controlada por, o está bajo control común con, dicha primera persona. Para efectos de esta definición, “control” significa la capacidad de someter o dirigir, directa o indirectamente, de forma individual o en conjunto con otra u otras personas, la voluntad de otra persona, y cualquier palabra derivada del sustantivo “control” tendrá el significado correlativo correspondiente. El control se presume en los supuestos previstos en el artículo 261 del Código de Comercio. Con respecto a cualquier persona natural, el término Afiliada se refiere (a) a cualquier persona controlada, directa o indirectamente, de forma individual o en conjunto con otras personas, por tal persona natural, (b) a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, (c) al cónyuge, compañero permanente o persona que viva en la misma residencia que la persona natural en cuestión o con las personas a que se refiere la letra (b), y (d) a cualquier persona controlada, directa o indirectamente, de forma individual o en conjunto con otras personas, por cualquiera de las personas a las que se refieren las letras (a), (b) y (c) anteriores. Para efectos de esta definición, se presume que si una persona natural y alguna de las personas a las que se refieren las letras (a) a (d) anteriores participan en el capital, tienen votos o de otra forma participan en una misma persona, lo hacen “en conjunto”.

b. “Funcionarios Directivos” significa, con respecto a una sociedad u otro tipo de persona jurídica, sus administradores y miembros de la alta gerencia.

c. “Persona” significa cualquier persona natural o jurídica, incluida cualquier sociedad por acciones, cuotas, partes de interés (o las figuras equivalentes según la legislación aplicable a la constitución o funcionamiento de la Persona respectiva) o cualquier otra forma de participación en el capital social, así como cualquier entidad asimilada a una persona, o que puede ser receptora de derechos u obligaciones, en todos los casos anteriores conforme a la ley que aplica a su constitución o funcionamiento, incluyendo, sin limitación, cualquier sociedad, cooperativa, sindicato, fideicomiso, patrimonio autónomo, trust, fondo de inversión y cualquier otra figura análoga o equivalente.

d. “Situación de Competencia” significa aquella situación que se presenta cuando una persona es Socio Relevante, o Funcionario Directivo de una o varias compañías que se dediquen a las mismas actividades económicas o participen en las mismas cadenas de valor de cualquiera de las Compañías.

e. “Socio Relevante” significa, con respecto a cualquier persona jurídica o asimilada (incluyendo toda entidad que puede ser receptora de derechos u obligaciones, como lo son, sin limitación, las sociedades, cooperativas, sindicatos, patrimonios autónomos, trusts, fondos de inversión y figuras análogas o equivalentes), el socio, asociado, miembro,

beneficiario real (como dicho término se define en el Decreto 2555 de 2010) o figura equivalente de dicha persona jurídica o asimilada que tiene, directa o indirectamente, más del 10% de la participación con derecho a voto en tal Persona.

3.1. Reglamento de Funcionamiento de Juntas Directivas.

La actividad de las Juntas Directivas, en su calidad de máximo órgano de dirección y administración de las Compañías, se dirigirá, principalmente, a definir las políticas generales y los objetivos estratégicos de las mismas, así como hacerle seguimiento a todas aquellas acciones que se tomen para lograrlos, en función permanente de los derechos de los accionistas y de la sostenibilidad y crecimiento de la Compañía. Las funciones específicas de la Junta Directiva están establecidas en los Estatutos de cada Compañía, en la ley y en el presente Código.

La Junta Directiva también promoverá el mejor trato y atención a los accionistas, clientes y consumidores, empleados, proveedores y, en general, todos sus grupos de interés. Las atribuciones de la Junta Directiva serán suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones que sean necesarias para que la Compañía cumpla sus fines, de conformidad con la ley y los Estatutos.

a. Elección, conformación y remuneración de la Junta Directiva. Las Junta Directivas de las Compañías serán elegidas por la respectiva asamblea y se compondrán del número de miembros que establezcan los Estatutos. En el caso de Bancolombia, los miembros de Junta Directiva (“Directores”) tendrán períodos de dos (2) años, pero permanecerán en sus puestos hasta que los sucesores sean elegidos y posesionados ante la Superintendencia Financiera, salvo que antes de esto hayan sido removidos, se hayan inhabilitado o hayan presentado renuncia a su cargo, situaciones éstas que serán reportadas ante la Superintendencia Financiera o el registro mercantil según sea el caso.

Los Directores podrán ser reelegidos y removidos libremente por la asamblea aún antes del vencimiento de su período.

Para la elección de Directores de Bancolombia:

- Se dará a conocer a los accionistas, con antelación a la asamblea, los perfiles y reseña de hoja de vida de los candidatos, y el resultado de la evaluación previa del Comité de Buen Gobierno.
- Se garantizará a todos los accionistas la posibilidad de presentar planchas con candidatos a integrar la Junta Directiva, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos exigidos por la regulación aplicable, por los Estatutos y por el presente Código de Buen Gobierno. La evaluación de la idoneidad, el cumplimiento de los criterios de selección definidos en el presente Código y el análisis de inhabilidades e incompatibilidades respecto de los candidatos a ser parte de las Juntas Directivas se deberá realizar de

manera previa a la celebración de la asamblea de accionistas. Este proceso estará bajo el liderazgo del Comité de Buen Gobierno.

- Con el fin de garantizar el derecho que asiste a todos los accionistas de examinar con antelación a la Asamblea las propuestas de candidatos a integrar la Junta Directiva que sean recibidas por la administración y que se cumpla con la evaluación previa del Comité de Buen Gobierno, los accionistas interesados en presentar planchas para la elección de miembros de la Junta Directiva, en cumplimiento de los postulados de gobierno corporativo, deberán presentar: (i) los candidatos a integrar la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria a la reunión de la Asamblea General de Accionistas. La propuesta deberá incluir una comunicación suscrita por los candidatos indicando que no están incurso en inhabilidades ni incompatibilidades. Además, la propuesta deberá incluir una comunicación suscrita por los candidatos independientes indicando que cumplen con los criterios de independencia; y (ii) las planchas integradas con candidatos presentados previamente según el numeral anterior, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión de la Asamblea. El Comité de Buen Gobierno evaluará: (i) el cumplimiento de los criterios de independencia, respecto de los candidatos independientes, y (ii) las inhabilidades e incompatibilidades, respecto de todos los candidatos, publicando los resultados de su evaluación al menos seis (6) días hábiles antes a la fecha de la reunión de la Asamblea.
- Las propuestas o planchas para la conformación de la Junta Directiva que no reúnan los requisitos o que no surtan el procedimiento establecido, no serán sometidas a votación.
- Se aplicará el sistema del cociente electoral.

Para la elección de los Directores de las demás Compañías del Grupo Bancolombia, el Presidente del Banco, con el apoyo de los Vicepresidentes Corporativos, definirá y nominará a los candidatos a miembros de las Juntas Directivas, para lo cual no se requerirá aprobación previa de la Junta Directiva de Bancolombia.

Todas las Compañías para la elección de sus Directores darán aplicación a las disposiciones contenidas en los Estatutos y en los manuales o políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), que les sean aplicables.

La asamblea para efectos de fijar la remuneración de los Directores, deberá tener en cuenta el número y calidad de sus integrantes, las responsabilidades y tiempo requerido, en forma tal que dicha remuneración atienda adecuadamente el aporte que la Compañía espera de sus Directores.

Los accionistas podrán aprobar en la asamblea una remuneración diferente para el Presidente de la Junta Directiva respecto de los demás miembros de la Junta, teniendo en cuenta las competencias y responsabilidades a cargo, así como la mayor dedicación de tiempo que dicha dignidad conlleva.

b. Criterios de selección de los Directores. Los accionistas de Bancolombia podrán examinar con antelación a la asamblea, las propuestas de candidatos a integrar la Junta Directiva que sean recibidas por la administración y que hayan cumplido con los procedimientos en materia de presentación de proposiciones y evaluación previa del Comité de Buen Gobierno establecidos en el presente Código.

La Asamblea de Bancolombia tendrá en cuenta, para proceder a la elección de los Directores, los criterios de selección, idoneidad y las incompatibilidades e inhabilidades establecidos en la ley, en los Estatutos, en el Reglamento de Elección de Miembros de Junta Directiva aprobado por la Asamblea, y en el presente Código, los cuales serán dados a conocer a los accionistas con la finalidad de que éstos tengan los elementos de juicio adecuados para la designación de los Directores.

Dentro de los principales criterios de selección, la Asamblea deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **Principios generales.** Los criterios de selección serán aplicables a todos los candidatos a integrar la Junta Directiva, según corresponda. En lo posible, se procurará que cada Director aporte alguna especialidad profesional en consonancia con el negocio propio que tiene la Compañía.

- **Trayectoria académica y profesional.** En el proceso de evaluación de los candidatos, se verificará que en cada candidato confluyan calidades personales y profesionales, preparación académica y/o trayectoria laboral que lo acredite como una persona idónea y competente para dirigir y orientar la compañía.

Bancolombia, como matriz, buscará integrantes para su Junta que contribuyan con sus valiosos aportes, en la orientación de las decisiones relevantes y estratégicas del Grupo Empresarial Bancolombia, así como en los negocios y productos del Banco, y que adicionalmente entiendan las responsabilidades que las entidades financieras tienen frente a sus usuarios, clientes, accionistas y demás grupos de interés.

- **Competencias básicas.** Todos los Directores deberán contar con habilidades básicas que les permitan ejercer un adecuado desempeño de sus funciones. Dentro de éstas se encuentran habilidades analíticas y gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores, así como el análisis de los principales componentes de los diferentes sistemas de control y de riesgos, y los resultados e indicadores financieros. Adicionalmente, deberán tener la capacidad de entender y poder cuestionar la información financiera y propuestas de negocios y de trabajar en un entorno internacional.

- **Competencias específicas.** Además de las competencias básicas, cada miembro de Junta Directiva deberá contar con otras competencias específicas que le permitan

contribuir en una o más dimensiones, por su especial experiencia, conocimientos de la industria, de aspectos financieros o de riesgos, de asuntos jurídicos o de temas comerciales o económicos.

La Compañía proveerá la mejor forma para lograr que el conocimiento de cada uno de los Directores, en relación con sus negocios y el entorno general, sea el más adecuado.

Cuando un Director sea nombrado por primera vez, le será puesta a disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la Compañía y del sector en que ésta desarrolla su objeto social, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. La Secretaría General de la Compañía coordinará el proceso de inducción y capacitación de los Directores, de acuerdo con la Política de Inducción y Capacitación.

- **Disponibilidad.** El candidato a ser Director de alguna de las Compañías deberá contar con disponibilidad de tiempo para asumir las responsabilidades al servicio de la Compañía.

La disponibilidad incluye, en el caso de Bancolombia, una asistencia que no deberá ser, salvo caso de fuerza mayor justificada, inferior al 80% del total de reuniones anuales de la Junta Directiva y de los Comités. Así mismo, el Director deberá contar con tiempo para la evaluación del material e información previa de las reuniones, el seguimiento de información sobre el sector financiero, los programas de capacitación y actualización, las reuniones con supervisores y en general para hacer estudios o recomendaciones a la compañía.

- **No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades.** No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades. En cumplimiento de las normas aplicables en Colombia y a los mejores estándares internacionales para entidades financieras y emisores de valores, sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la regulación vigente y en los Estatutos de la Compañía, no podrá ser miembro de la Junta Directiva la Persona que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Pertenezca a más de cuatro (4) juntas directivas de sociedades anónimas colombianas, adicionales a la respectiva Compañía.
- II. Para el caso de las entidades financieras que son establecimientos de crédito, (a) pertenecer o haber pertenecido dentro de los dos (2) años anteriores, a juntas directivas de otros establecimientos de crédito, en jurisdicciones en las que el Grupo Bancolombia tiene presencia, (b) ser o haber sido presidente, representante legal, administrador o empleado de otros grupos financieros, o entidades cuyo objeto o el de sus Afiliadas sea la prestación de servicios financieros prestados por las Compañías durante los dos (2) años anteriores a su designación como Director. En (a) y (b) salvo que se trate de compañías del Grupo Bancolombia o del Conglomerado Financiero al que pertenece el Grupo Bancolombia.

- III. Haber prestado servicios o haber recibido remuneración alguna, directa o indirectamente, por valor anual superior al equivalente a USD \$120.000, de grupos financieros o conglomerados diferentes al que pertenece Bancolombia, durante los dos (2) años anteriores a su designación.
- IV. Que el candidato a Miembro de Junta, directamente o en conjunto con sus Afiliadas, tenga participación accionaria directa o indirecta o sean beneficiarios reales de una participación accionaria igual o superior al 0.5% del capital con derecho de voto de entidades financieras diferentes a Bancolombia o de intermediarios del mercado de valores en Colombia o en los países en los que opera el Grupo Bancolombia.
- V. Ser contraparte, directamente o por medio de sus Afiliadas o entidades en las que el candidato o sus Afiliadas tienen un cargo de Funcionario Directivo, en procesos judiciales, administrativos o arbitrales, o en trámites de conciliación judicial o extrajudicial, en los cuales la contraparte es alguna de las Compañías o alguna de las entidades del Conglomerado al que pertenece el Grupo Bancolombia.
- VI. Ser Afiliada, de un miembro de la Junta Directiva del Banco o establecimientos de crédito o su equivalente del Grupo Bancolombia, que ejerce funciones como director en la fecha en que se somete a consideración de la asamblea general de accionistas la elección del candidato respectivo o con otro candidato a miembro de la Junta Directiva de Bancolombia en la misma elección.
- VII. Estar en una Situación de Competencia directamente o por medio de sus Afiliadas, con las entidades financieras del Grupo Bancolombia.
- VIII. Estar incurso en una situación de conflicto de intereses material y permanente, según lo determine la Junta Directiva.
- IX. Haber sido condenado o encontrado responsable, en Colombia o en otra jurisdicción, en procesos judiciales o administrativos, dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de la reunión de asamblea general de accionistas en que se elegiría la Junta Directiva por: (a) la violación de las normas que regulan el mercado de valores, (b) la violación de las normas que regulan la actividad propia de instituciones financieras, así como haber sido inhabilitado, total o parcialmente, por entidades públicas o privadas, para ejercer actividades mercantiles en cualquier jurisdicción.
- X. Haber sido Funcionario Directivo de Personas que incurrieron, dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de la reunión de asamblea general de accionistas en que se elegiría la Junta Directiva, en las inhabilidades contempladas en el numeral anterior, siempre que el candidato haya sido Funcionario Directivo de la respectiva Persona en el momento en que ocurrieron los hechos constitutivos de la infracción.
- XI. Haber sido condenado en un proceso penal dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de la reunión de asamblea general de accionistas en que se elegiría la Junta Directiva.
- XII. Las Juntas Directivas no estarán integradas por un número de miembros vinculados laboralmente a la respectiva Compañía que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

En todo caso es deber de los Directores poner en conocimiento de la Compañía cualquier posible inhabilidad o incompatibilidad que pueda tener para ejercer su cargo de Director. Las anteriores causales de inhabilidades e incompatibilidades le aplicarán a los Directores de Bancolombia. Las demás Compañías tomarán como punto de referencia estas inhabilidades e incompatibilidades, pudiendo excepcionar la adopción de aquellas que no resulten aplicables dado su tamaño, jurisdicción, o restricciones propias de su negocio. Así mismo, podrán incluir aquellas que correspondan conforme a la regulación aplicable. Las causales aprobadas por las Compañías serán presentadas a consideración de la Secretaría General de Bancolombia.

- **Aptitud ante la Superintendencia Financiera.** Para el caso de las Compañías financieras con domicilio en Colombia, los candidatos a Directores deberán ser aptos para posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, quien efectúa un exhaustivo análisis de sus hojas de vida, su trayectoria académica y profesional, sus antecedentes disciplinarios y crediticios, entre otros aspectos.
- **Independencia.** Los Directores independientes deberán verificar los requisitos exigidos por la regulación de cada país, los establecidos en los Estatutos de la respectiva Compañía y en el caso de Bancolombia, los criterios adicionales establecidos en el presente Código. Los Directores independientes estarán obligados a acreditar ante la compañía el cumplimiento de los mismos a través de una certificación que se suscriba para tal fin.

Para el caso de la Junta Directiva de Bancolombia, al menos dos (2) de los siete (7) miembros de la junta, deberán ser directores independientes.

Los candidatos independientes deberán acreditar ante Bancolombia y ante los fondos de pensiones, el cumplimiento de los criterios de independencia para avalar tal calidad. Esta certificación incluirá, además, la certificación de independencia del candidato respecto de la alta gerencia del Banco.

De igual manera, la Junta Directiva de Bancolombia, a través del Comité de Buen Gobierno, adelantará un procedimiento para certificar que como órgano ha evaluado el cumplimiento de los criterios de independencia exigidos y que el candidato es independiente respecto de la Junta Directiva como órgano.

En adición a los criterios de independencia establecidos en la Ley 964 de 2005 para emisores de valores en Colombia, en la elección de un miembro independiente de la Junta Directiva de Bancolombia se atenderán estándares establecidos por la Bolsa de Valores de Nueva York - New York Stock Exchange para emisores con sede en los Estados Unidos, los criterios de independencia establecidos en los estatutos del Banco y lo dispuesto a continuación:

No serán consideradas como independientes las personas que (a) sean ellas mismas; o (b) cuyas Afiliadas sean:

- I. Empleados o Funcionarios Directivos de las Compañías, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido la calidad de empleado o Funcionario Directivo durante los dos (2) años inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- II. Cualquiera de las siguientes personas: (a) cualquiera de los Socios Relevantes del Banco; (b) cualquier Persona que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración o de dirección del Banco;
- III. Accionistas, o empleados o asesores de accionistas, que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen más del 10% de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- IV. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que reciban pagos del Grupo Bancolombia por servicios u otros conceptos, por (a) valor superior al equivalente a USD \$250.000 o que correspondan al 2% o más del total de ingresos de la asociación o sociedad que reciba el pago en los últimos 3 años (el más alto), o (b) por un valor que represente el veinte por ciento (20%) o más de los ingresos operacionales del último año para la respectiva asociación o sociedad.
- V. Socio o empleado de personas jurídicas o entidades asimiladas (como patrimonios autónomos) que hayan efectuado pagos a Bancolombia o a sus filiales, subsidiarias o controlantes, por valor superior al equivalente a USD \$ 1 Millón o que correspondan al 2% del total de ingresos de la respectiva sociedad o asociación (el más alto) en los últimos 3 años, con excepción de pagos por conceptos de intereses o prestación de servicios financieros prestados por Bancolombia o sus filiales en el giro ordinario de sus negocios.
- VI. Empleados o directivos de una personas jurídicas o entidades asimiladas (como patrimonios autónomos) que reciban donaciones importantes de Bancolombia o de Personas con participación accionaria directa o indirecta igual o superior al 0.5% del capital con derecho de voto del banco. Serán consideradas donaciones importantes aquellas que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donaciones recibidas por la respectiva institución.
- VII. Administradores de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de Bancolombia.
- VIII. Personas que reciban del Grupo Bancolombia alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva o que hubieran recibido remuneración por un monto superior al equivalente a USD \$120.000 durante 12 meses, en los últimos 3 años, distinta a los pagos por pertenencia a la Junta Directiva o Comités de Junta.
- IX. Personas que sean socios o empleados de los auditores externos, o lo fueron en los últimos tres (3) años.
- X. Funcionarios Directivos de otra Persona en la que cualquiera de los Funcionarios Directivos actuales de Bancolombia sea miembro del comité de compensación.

Los anteriores criterios de independencia le aplicarán a los Directores independientes de Bancolombia. Las demás Compañías tomarán como punto de referencia estos criterios, pudiendo excepcionar la adopción de aquellos que no resulten aplicables dado su tamaño, jurisdicción, o restricciones propias de su negocio. Así mismo, podrán incluir aquellos que correspondan conforme a la regulación aplicable. Los criterios aprobados por las Compañías serán presentados a consideración de la Secretaría General de Bancolombia.

- **Diversidad.** El Grupo Bancolombia propende por la diversidad en la composición de sus Juntas Directivas, incluida la diversidad de género, nacionalidad y etnia, entre otros. De esta manera, las propuestas de candidatos de los accionistas para la integración de las Juntas Directivas considerarán el valor que la diversidad aporta en el desempeño superior esperado para el órgano directivo.

El Comité de Buen Gobierno, en consideración a su visión estratégica diferenciadora y su enfoque de negocios, considerará la participación de mujeres como un atributo de especial relevancia dentro de la evaluación de perfiles de los candidatos.

La Junta Directiva de Bancolombia, a través del Comité de Buen Gobierno, adelantará un procedimiento interno previo para evaluar las incompatibilidades e inhabilidades y la adecuación del candidato a los perfiles en cuanto sea pertinente, dando a conocer los resultados de ese procedimiento.

Cuando quiera que la Junta Directiva de Bancolombia identifique otros perfiles o características necesarias para la composición del órgano directivo, adicionales a los establecidos en el presente Código, lo informará a través de la página web de la compañía.

c. Principios de actuación de los Directores. Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los Directores deberán regirse individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

- Los Directores, una vez elegidos, representarán a todos los accionistas y por consiguiente no actuarán en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular.

- Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia, lealtad y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la Compañía.

- Los Directores de las Compañías del Grupo Empresarial Bancolombia también considerarán los intereses alineados del Grupo Bancolombia en general y sus distintos grupos de interés, como un elemento en su proceso de toma de decisiones.

- Promoverán y darán aplicación a las leyes aplicables, los Estatutos, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta, las normas anticorrupción y demás normas y reglas acogidas por la Compañía.

- Ejercerán su cargo en forma objetiva.
- Definirán los planes, estrategias y objetivos de la Compañía.
- Conocerán la condición financiera y operativa y los segmentos importantes de los negocios de la Compañía.
- Participarán activamente en las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la administración de la Compañía suministrará de manera completa y oportuna.
- Evitarán los conflictos de interés con la Compañía, informando sobre la existencia de los mismos a los demás miembros de la Junta Directiva. Así mismo, informarán a la Junta Directiva cuando estén al tanto de un posible conflicto de interés de otro Director. El Director en situación de conflicto deberá abstenerse de votar sobre el asunto objeto del conflicto, salvo que la Junta Directiva, con el voto unánime de los demás miembros asistentes, haya considerado que el respectivo Director no se encuentra en situación de conflicto. La sección ocho (8) del presente Código desarrolla los principios y medidas en relación con los conflictos de interés.
- Se abstendrán de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Compañía.
- Se abstendrán de utilizar información privilegiada o reservada del Grupo Bancolombia y de los diferentes grupos de interés, a la que tengan acceso con ocasión de su cargo. Toda persona nombrada como miembro de Junta Directiva se adhiere al Reglamento de Manejo de Información contemplado en este Código de Buen Gobierno. Los miembros de Junta Directiva de Bancolombia se obligan a suscribir el Acuerdo para el Acceso y Uso de la Información. Los miembros de las Juntas Directivas de las demás Compañías deberán suscribir un acuerdo para el acceso y uso de la información, con las particularidades que les resulten aplicables, tomando como referencia el Acuerdo para el Acceso y Uso de la Información de Bancolombia.

Para los efectos de protección de información del Grupo Bancolombia, los Directores individualmente considerados no podrán acceder a información de la respectiva compañía que no sea solicitada por la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en la sección 3.7 del presente Código.

Los Directores estarán en la obligación de suscribir acuerdos de confidencialidad adicionales para efectos de proteger la información. La no suscripción de acuerdos de confidencialidad no releva al administrador del cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones de confidencialidad y protección de la información establecidas en la ley y los estatutos.

d. **Principales Responsabilidades de la Junta Directiva.** En adición a lo establecido en la ley y los Estatutos, los principales deberes y atribuciones de la Junta Directiva son:

- **En materia de Buen Gobierno.** La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de velar por su propio desempeño, por el cumplimiento de las funciones y competencias que tenga a su cargo, realizar un estricto seguimiento a los principios, políticas y medidas de buen gobierno contenidos en el presente Código, asegurando su adopción, cumplimiento e implementación y buscando el desarrollo progresivo de mejores estándares en la materia que sean compatibles con la cultura y filosofía del Grupo, de conformidad con el desarrollo del tema a nivel nacional e internacional. La Junta Directiva tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de las políticas aplicables para operaciones entre vinculados. La sección nueve (9) del presente Código recoge las políticas que para el efecto se han dispuesto.

- **Ética y Transparencia.** La Junta Directiva de cada Compañía promoverá un comportamiento ético, íntegro y transparente de conformidad con los principios y lineamientos establecidos en el Código de Ética y Conducta del Grupo.

La Junta Directiva de Bancolombia establecerá la existencia y conformación de un Comité de Ética Corporativo y reglamentará su funcionamiento. Dicho Comité estará encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta, así como de determinar las acciones necesarias para el conocimiento, divulgación y fortalecimiento de los más elevados estándares de conducta ética del Grupo y de comunicar las posiciones corporativas frente a conflictos que sean de su competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las Juntas Directivas de las Compañías deberá realizar un estricto seguimiento a los principios, políticas y lineamientos establecidos en el Código de Ética y Conducta y determinará los casos en que considere necesaria la creación de comités de ética al interior de su Compañía, caso en el cual dichos comités actuarán de manera coordinada y complementaria con el Comité de Ética Corporativo.

- **Alta Gerencia.** Entiéndase por “Alta Gerencia” de Bancolombia al Presidente y los Vicepresidentes que le reportan directamente al Presidente. La Junta Directiva es responsable por la selección, evaluación, remuneración y sustitución de la Alta Gerencia, por la asignación de sus principales responsabilidades y por la supervisión del plan de sucesión, para lo cual podrá apoyarse en el Comité de Designación, Compensación y Desarrollo. Cada Compañía definirá si le aplica o no el concepto de Alta Gerencia y quienes hacen parte de la misma.

- **Negocio.** En lo referente a la operación del negocio, la Junta Directiva tiene la facultad de aprobar y revisar los principales proyectos, la política y gestión de riesgos, la planeación estratégica y la evolución de su ejecución y el plan financiero y de innovación, entre otros.

- **Control.** La Junta Directiva promoverá la integridad de los sistemas contables, de información, gobierno corporativo, control interno, riesgos, y atención al consumidor financiero, entre otros. Adicionalmente, velará por el adecuado funcionamiento de cada uno

de los sistemas de control, de seguimiento de riesgos y de cumplimiento legal. De igual manera, hará seguimiento y se pronunciará sobre el perfil de riesgo de la entidad y aprobará las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Cuando se llegaren a presentar debilidades materiales o salvedades por parte del Revisor Fiscal en su dictamen anual de los estados financieros, las mismas serán puestas en conocimiento del Comité de Auditoría. Cuando quiera que la administración tenga una opinión diferente respecto de las mismas, la Junta Directiva emitirá un informe con destino a la Asamblea donde se incluyan las consideraciones y explicaciones pertinentes y las razones de las diferencias de criterio con la opinión del Revisor Fiscal.

e. Asesores Externos. La Junta Directiva podrá contratar, directamente u ordenar a la administración la contratación, de asesores externos para servicio de la Junta Directiva, independientes de aquellos que contrate la administración, cuando considere que es necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

El Director que solicite la intervención de un asesor externo deberá declarar si existe conflicto de interés entre él y el asesor solicitado, vínculo de parentesco o relación comercial o personal con el Director, sus Afiliadas o Personas en que el Director es Funcionario Directivo, caso en el cual la decisión de contratación del asesor será tomada por los demás Directores.

En todo caso, el asesor que sea contratado deberá guardar confidencialidad sobre los temas materia de la asesoría y deberá abstenerse de realizar cualquier conducta que conlleve un conflicto de interés o uso de información privilegiada.

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de Bancolombia, de presentarse una oferta pública de adquisición para la adquisición de acciones de Bancolombia, la Junta Directiva, en cumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad para con la entidad y sus accionistas, y atendiendo la calidad de entidad financiera con importancia sistémica, podrá contratar terceros imparciales que analicen y evalúen la propuesta de manera integral en todos sus componentes, sin limitarse a los aspectos económicos e incluyendo sus fuentes de financiación y las calidades del proponente, entre ellas, su vinculación con el sector financiero local e internacional. Las conclusiones del análisis contratado para consideración de los accionistas, será publicado al mercado para ser tenido en cuenta por los accionistas en la toma de su decisión. Lo anterior, sin perjuicio de los análisis y evaluaciones confidenciales que pueda solicitar la Junta Directiva para su consideración.

f. Presupuesto. La Junta Directiva anualmente podrá disponer de un presupuesto de gastos que requiera para adelantar su gestión. Este presupuesto considerará, especialmente, los aspectos relacionados con los honorarios que sean necesarios para contratar asesores externos diferentes de los contratados por la administración cuando las necesidades lo requieran, viajes a nivel nacional e internacional, gastos de representación, asistencia a

seminarios y eventos, honorarios de los comités de apoyo de la Junta y demás gastos que se requieran para garantizar una adecuada gestión.

- g. Reuniones de la Junta Directiva.** Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán con la periodicidad establecida en los Estatutos o en la ley. En el caso de Bancolombia y de las Compañías financieras con domicilio en Colombia, las reuniones de la Junta se realizarán al menos una vez al mes; sin embargo, cuando las circunstancias especiales lo ameriten, se podrán llevar a cabo reuniones extraordinarias cuando sean citadas de conformidad con las disposiciones señaladas en los Estatutos.

La Junta Directiva de Bancolombia se reunirá al menos una vez al año, en sesión especial, para analizar, evaluar y decidir sobre la planeación y estrategia de la entidad.

Las actas de las reuniones de la Junta Directiva identificarán los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de decisiones, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas, en los casos en que no se llegare a tomar una decisión por unanimidad de los miembros asistentes. Así mismo se dejará constancia de los casos en que un Director advierta un conflicto de interés.

Las actas de las reuniones serán el mecanismo a través del cual se deje constancia de las deliberaciones y decisiones adoptadas por la Junta y cuando haya lugar a ello, las decisiones serán informadas a través de los mecanismos de información relevante.

La Junta Directiva de cada Compañía aprobará el calendario anual de sus sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellas reuniones que deban realizarse de manera extraordinaria. Con base en la agenda anual, el Secretario realizará las convocatorias por medio electrónico.

- h. Reuniones sin presencia de la Administración.** La Junta Directiva podrá realizar las reuniones que sean necesarias sin presencia de funcionarios pertenecientes a la administración de la Compañía. Las mismas se llevarán a cabo cuando así lo determine la misma Junta Directiva y sus decisiones tendrán plena validez siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en la ley y en los Estatutos.

- i. Intranet o cualquier otro medio de información y comunicación para análisis, discusiones, documentos, etc.** Los miembros de la Junta Directiva de las Compañías tendrán acceso con anticipación a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día incluido en la convocatoria.

Las Compañías pondrán a disposición de los Directores la información necesaria, útil y pertinente que se requiera para participar y tomar decisiones de forma razonada en cada reunión de Junta, con un término de antelación de la reunión no inferior a dos (2) días a través de cualquier medio físico o electrónico que garantice el recibo de la información.

j. Presidente y vicepresidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un presidente y podrá tener un vicepresidente, cargos que podrán ser rotados entre los integrantes de la misma Junta en la forma que ella determine y que tendrán a su cargo velar por la eficiencia y mejor desempeño del órgano.

El presidente de la Junta, en coordinación con el Presidente de la Compañía o el Secretario, participará en la elaboración de la agenda anual de reuniones y brindará los lineamientos necesarios para su cumplida ejecución, velará por la suficiencia y oportunidad en la entrega de información para la Junta Directiva, orientará las conversaciones con el propósito de asegurar la participación de los Directores y la pertinencia y conducencia de los debates. Así mismo, liderará la interacción de los Directores entre sí y entre la Junta y los accionistas.

k. Secretario de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un secretario designado por ella misma, cuyas principales competencias y responsabilidades estarán definidas en los Estatutos. De manera general, el Secretario tendrá a su cargo:

- i. Efectuar la convocatoria a las reuniones de la Junta de acuerdo con la programación anual establecida para tal fin y coordinar las reuniones de la Junta Directiva.
- ii. Velar por la entrega de la información que se requiera de manera previa para cada reunión de Junta, y en general aquella información que sea necesaria y pertinente para tener debidamente informados a los Directores o para la toma de decisiones.
- iii. Llevar, conforme a la ley, los libros de actas de la Junta Directiva, así como sus respectivos anexos, y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan, dando fe en los casos que se requiera de los acuerdos adoptados por la Junta.
- iv. Velar porque se cumplan con las políticas y lineamientos establecidos en los Estatutos y en el presente Código relacionadas con el funcionamiento de la Junta Directiva
- v. Las demás que se establezcan en la regulación aplicable a cada Compañía o al interior del Grupo.

l. Agenda de reuniones. Las agendas periódicas de la Junta Directiva se prepararán por el Secretario teniendo como punto de referencia una agenda temática anual liderada por el Presidente de la Junta en la que se recogen las recomendaciones de los Directores y del Comité de Buen Gobierno (en caso de contar con este Comité), así como las recomendaciones del Presidente y de la administración. La agenda responde a las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva con enfoque estratégico, de negocio y de riesgos y atenderá con flexibilidad a la dinámica del entorno, la evolución de los negocios y las necesidades de las Compañías.

m. Política de Inducción y Capacitación: Con el objetivo de facilitar el entendimiento, por parte de las personas designadas como miembros de la Junta Directiva de las Compañías, de sus responsabilidades y del funcionamiento de la organización, la Secretaria General coordinará su plan de inducción, en función de la experiencia, trayectoria y perfil de cada Director, de los Comités de Apoyo en los que vaya a participar y de su conocimiento previo de la entidad.

El plan incluirá, entre otros, una inducción en la misión, visión y valores de la organización; una presentación de la estructura de gobierno corporativo del Grupo Bancolombia; una presentación sobre los principales desafíos y oportunidades a los que se enfrenta la organización; reuniones con los principales ejecutivos de la entidad; y formación sobre las responsabilidades legales y fiduciarias como miembro de Junta Directiva, y sobre las atribuciones que se derivan de su nombramiento.

En el caso de Bancolombia, el Comité de Buen Gobierno supervisará el cumplimiento del plan de inducción para los nuevos miembros de la Junta Directiva del Banco.

Adicionalmente, las Compañías proporcionarán a los miembros de la Junta Directiva oportunidades regulares para actualizar sus conocimientos y habilidades a través de formaciones y capacitaciones en temas académicos, comerciales y estratégicos que tengan relación con las competencias de la Junta y sus Comités de Apoyo, y en las temáticas que la Junta Directiva y la Alta Gerencia definan como relevante y pertinentes para cada año.

El Comité de Buen Gobierno promoverá la capacitación de los Directores, y su asistencia seminarios y eventos que permitan estar en contacto con organismos, entidades y empresas nacionales e internacionales.

3.2. Designación Presidente y principales ejecutivos

Corresponde a la Junta Directiva el nombramiento y la libre remoción del Presidente de la Compañía, de su suplente y de los demás vicepresidentes, los cuales tienen a su cargo, el giro ordinario de los negocios.

Se establece la edad de sesenta y cinco (65) años como la máxima para laborar en los cargos de Alta Gerencia (Presidente y Vicepresidentes que reportan directamente al Presidente) y gerentes generales según el caso, de Bancolombia.

La Junta Directiva de Bancolombia, para efectos de fijar la remuneración del Presidente y de los demás miembros de la Alta Gerencia, deberá tener en cuenta sus calidades, experiencia, responsabilidades, funciones, generación de valor agregado a la compañía y situación financiera de la misma. En cuanto dicha remuneración comporte elementos de remuneración variable, la Junta Directiva acogerá las políticas generales que para el efecto haya impartido la asamblea.

Para la designación de dichos empleados, se tendrá en cuenta que los candidatos compartan la filosofía y cultura corporativa del Grupo, así como sus principios y valores y cuenten con **habilidad** gerencial, conocimiento técnico, calidades humanas e idoneidad moral.

En el caso de Bancolombia, las funciones de gobierno y administración a cargo del Presidente y del Vicepresidente Jurídico Secretario General o Secretario General según el caso, se encuentran establecidas estatutariamente y en el presente Código de Buen Gobierno. Las funciones de los demás ejecutivos serán fijadas por el Presidente.

La información básica sobre los Directores, Presidente y demás miembros de la Alta Gerencia de Bancolombia, podrá ser consultada en la página web corporativa y en el informe anual presentado en la Forma 20F, así como en la página de Internet de la Comisión de Valores de los Estados Unidos (“SEC”): <http://www.sec.gov/>

3.3. Comités de Apoyo de Bancolombia designados por la Junta Directiva

Sin perjuicio de comités de apoyo que por ley deban tener las Compañías, o que por buena práctica decidan constituir, Bancolombia, como matriz, tendrá unos comités corporativos de apoyo de la Junta Directiva que ayudarán a desarrollar y fortalecer las competencias a cargo de la misma Junta, los cuales se designarán de acuerdo con lo establecido en el numeral 25 del artículo 61 de los Estatutos.

La Junta Directiva en la conformación de sus Comités de Apoyo, tomará en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de sus integrantes.

Estos Comités son:

- **Comité de Buen Gobierno.** El Comité de Buen Gobierno estará conformado por un mínimo de tres (3) integrantes de la Junta Directiva, dos (2) de los cuales deberá tener la calidad de independiente. El Presidente de Bancolombia asistirá de manera permanente. El Vicepresidente Jurídico Secretario General de Bancolombia actuará como Secretario de este Comité.

El Comité de Buen Gobierno tendrá un reglamento interno de funcionamiento el cual regulará entre otras materias, su composición e invitados a las reuniones, las competencias y responsabilidades del Comité y las reglas de funcionamiento del mismo.

El principal cometido de este Comité es asistir a la Junta Directiva de Bancolombia en la supervisión del cumplimiento de las medidas de gobierno corporativo que el Grupo tiene establecidas, así como la revisión de los cambios que se pretendan hacer a las mismas. De igual manera el Comité apoyará a la Junta Directiva en aquellos asuntos relacionados con la determinación de las políticas de sucesión de la Junta Directiva y su remuneración.

El Comité presentará informes de sus actividades a la Junta Directiva del Banco y aprobará un informe anual de gobierno corporativo con destino a la asamblea General de Accionistas.

- **Comité de Designación, Compensación y Desarrollo.** El Comité de Designación, Compensación y Desarrollo estará integrado como mínimo por tres (3) miembros de la Junta Directiva de Bancolombia, y al menos dos (2) de ellos tendrán la condición de miembros independientes.

Este Comité tendrá un reglamento interno de funcionamiento el cual regulará entre otras materias, su composición e invitados a las reuniones, las competencias y responsabilidades del Comité y las reglas de funcionamiento del mismo.

El principal cometido de esta Comité será apoyar a la Junta Directiva en aquellos asuntos relacionados con la determinación de las políticas y normas para la selección, nombramiento, contratación y remuneración de la Alta Gerencia y en general, todo lo relacionado con el modelo de remuneración del Grupo Bancolombia.

El Comité presentará informes de sus actividades a la Junta Directiva del Banco y por solicitud del Presidente de la asamblea, el presidente del Comité podrá informar a la asamblea sobre aspectos concretos del trabajo realizado por éste.

- **Comité de Auditoría.** El Comité de Auditoría de Bancolombia, entidad matriz, estará conformado por tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva. Al menos uno de sus miembros, en cumplimiento de las normas vigentes, será experto en temas financieros. El Comité contará con un presidente y secretario designado por el mismo Comité.

Este Comité tendrá como finalidad apoyar a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno, en la toma de decisiones en relación con el control y el mejoramiento de la actividad de la Compañía y sus administradores, en la supervisión de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y en general la supervisión de la arquitectura de control del Banco y del Grupo.

Adicionalmente, el Comité ordenará y vigilará que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias determinadas por la compañía y que dichos procedimientos se enmarquen dentro de los objetivos del control interno, entre los cuales se encuentran la efectividad y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad en los reportes financieros y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Para estos efectos, el Comité definirá los mecanismos para consolidar la información de los órganos de control para la presentación de la misma a la Junta Directiva, y establecerá las políticas, criterios y prácticas que deberá emplear la entidad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera.

El Comité de Auditoría de Bancolombia establecerá mecanismos encaminados a promover canales de comunicación con las Juntas Directivas, Comités de Auditoría y Presidentes de las compañías subordinadas del Grupo, de manera que con dichos canales pueda tener

una supervisión integral y efectiva del funcionamiento del sistema de control interno y los demás asuntos de su competencia a nivel de todo el Grupo.

El Comité de Auditoría no sustituirá las funciones de la Junta Directiva ni de la administración sobre la supervisión y ejecución del sistema de control interno. Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, el Comité de Auditoría contará con un reglamento interno que establece sus objetivos, funciones, responsabilidades y reglas de funcionamiento.

El Comité de Auditoría de Bancolombia elaborará un informe anual de actividades con destino a la asamblea. Por solicitud del Presidente de la asamblea, el presidente del Comité de Auditoría informará a la asamblea sobre aspectos concretos del trabajo realizado por éste.

Las Compañías que desarrollen actividad financiera deberán conformar Comités de Auditoría, los cuales deberán contar con la participación de miembros de la Junta Directiva de la respectiva Compañía. Así mismo tendrán un reglamento interno de funcionamiento el cual regulará entre otras materias, su composición e invitados a las reuniones, las competencias y responsabilidades del Comité y las reglas de funcionamiento del mismo. Sin perjuicio de otras competencias atribuidas por la regulación, los Estatutos o los reglamentos internos de cada Compañía a este Comité, el principal cometido será apoyar a la Junta Directiva en aquellos asuntos relacionados con la supervisión de la efectividad del sistema de control interno de la compañía.

Los Comités de Auditoría presentarán informes de sus actividades a la Junta Directiva de cada compañía.

- **Comité de Riesgos.** El Comité de Riesgos tendrá como función primordial servir de apoyo en la aprobación, seguimiento y control de las políticas, lineamientos y estrategias para la administración y gestión de los riesgos de la Compañía.

El Comité de Riesgos de Bancolombia apoyará a la Junta Directiva en el conocimiento y comprensión de los riesgos que asuma el Banco y el Grupo en general, considerando, entre otros aspectos, el análisis del capital requerido para soportarlos.

El Comité de Riesgos de Bancolombia estará conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, y al menos dos (2) de ellos deberán tener la condición de independientes. Al Comité podrán asistir como invitados el Presidente del Banco, el Vicepresidente de Riesgos y otros funcionarios del Grupo de acuerdo con la pertinencia de los temas a tratar en las reuniones.

El Comité de Riesgos de Bancolombia establecerá mecanismos encaminados a promover canales de comunicación con las Juntas Directivas, Comités de Riesgos y Presidentes de las Compañías subordinadas del Grupo, de manera que con dichos canales pueda tener

una supervisión efectiva del funcionamiento de los diferentes sistemas de administración de riesgos y demás asuntos de competencia del Comité a nivel de todo el Grupo.

Las Compañías, según la actividad que desarrollen y de conformidad con la legislación aplicable, podrán definir la existencia de un Comité de Riesgos, caso en el cual, dispondrán de un reglamento interno de funcionamiento que regulará entre otras materias, su composición e invitados a las reuniones, las competencias y responsabilidades del Comité y las reglas de funcionamiento del mismo.

Los Comités de Riesgos de las Compañías presentarán informes de sus actividades a la Junta Directiva de cada Compañía.

Para el caso de Bancolombia, por solicitud del Presidente de la asamblea, el presidente del Comité podrá informar a la asamblea sobre aspectos concretos del trabajo realizado por éste.

- **Comité de Tecnología y Ciberseguridad.** El Comité de Tecnología y Ciberseguridad de Bancolombia estará conformado por un mínimo de tres (3) miembros de la Junta Directiva, incluido el Director experto en temas de ciberseguridad. El Comité tendrá un Presidente y un Secretario.

A las reuniones del Comité asistirán, como invitados permanentes, el Vicepresidente de Servicios Corporativos, el Vicepresidente de Tecnología, el Líder de Entorno de Ciberseguridad Corporativa y el Director de Riesgos No Tradicionales. Adicionalmente, podrán asistir como invitados el Vicepresidente de Auditoría Interna y el Vicepresidente de Riesgos, y otros funcionarios del Banco, de acuerdo con los temas a tratar.

El objetivo principal de este Comité consiste en servir de apoyo a la Junta Directiva en el direccionamiento estratégico y supervisión de los asuntos relacionados con tecnología y ciberseguridad. Para el efecto, conocerá las tendencias de tecnología que puedan afectar los planes estratégicos de la compañía, y los informes sobre las operaciones tecnológicas de Bancolombia, incluyendo el avance en desarrollo de software, arquitectura tecnológica, disponibilidad de los canales y servicios, continuidad de TI y desempeño de las inversiones significativas en tecnología y ciberseguridad.

Otros Comités dispuestos por la Junta Directiva de Bancolombia:

La Junta Directiva de Bancolombia ha dispuesto la creación de un conjunto de comités para la atención de asuntos estratégicos del negocio. Dichos comités son:

- **Comité de Crédito.** Este Comité tendrá por objeto, entre otros aspectos, decidir sobre el proceso de aprobación de crédito, la estructura y composición del portafolio de cartera, las metodologías y herramientas de gestión del riesgo de crédito y conocer el informe de las operaciones aprobadas por el nivel inferior. Adicionalmente, corresponderá a este comité aprobar el régimen de excepciones, definir mecanismos de operaciones urgentes y delegar atribuciones en otros comités o instancias.

La Junta Directiva determinará sus integrantes, entre los cuales podrán participar el Presidente del Banco, el Vicepresidente de Riesgos, así como algunos otros vicepresidentes y empleados de la Compañía.

- **Comité GAP.** Tendrá por objeto servir de apoyo en la adopción, implementación, seguimiento y control de las políticas generales encaminados a la óptima gestión de activos y pasivos del Grupo Bancolombia y de las operaciones de tesorería e inversiones que se realicen.

Sin perjuicio de la creación de comités especiales en otras Compañías, el Comité GAP podrá conocer de asuntos propios de su competencia relacionados con las filiales. El Comité contará con un reglamento de funcionamiento.

La Junta Directiva determinará los integrantes de dicho Comité, entre los cuales podrán participar algunos vicepresidentes de la compañía.

- **Comité de Ética Corporativo.** El Grupo cuenta con un Comité de Ética Corporativo encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta, así como de determinar las acciones necesarias para el conocimiento, divulgación y fortalecimiento de los más elevados estándares de conducta y ética de cada una de las Compañías. Este Comité reportará al Comité de Auditoría de Bancolombia.

La Junta Directiva establecerá la conformación de este Comité y reglamentará su funcionamiento.

- **Comité de Revelaciones.** Bancolombia cuenta con un comité que tiene a su cargo supervisar la forma en que el Banco revela su información al mercado, con el propósito de que la misma sea clara, suficiente y oportuna, atendiendo las regulaciones aplicables a la entidad. Este Comité reporta al Comité de Auditoría de Bancolombia.

La Junta Directiva determinará los cargos que integrarán dicho Comité.

Las Compañías podrán tomar como referencia los comités dispuestos por la Junta Directiva de Bancolombia para implementar comités internos con competencias similares. Lo anterior sin perjuicio de la atribución en cabeza del Presidente de la Compañía para conformar otros comités que apoyen las diferentes actividades y asuntos de la administración.

3.4. Procedimiento para adquisición y enajenación de acciones de Bancolombia

De acuerdo con lo establecido por la legislación colombiana, los Directores y administradores de Bancolombia, podrán directamente o por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de del Banco, mientras estén en ejercicio de sus cargos, siempre y cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o cuando a juicio de la Junta Directiva lo amerite, con autorización de la asamblea, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los Estatutos, excluido el del solicitante.

En todo caso, la negociación de acciones que realicen los administradores no podrá tener fines de especulación, la cual se presumirá, por ejemplo, cuando concurren simultáneamente los tres requisitos siguientes: i) entre la compra y la venta de las acciones transcurran lapsos sospechosamente cortos, ii) hayan ocurrido situaciones excepcionalmente favorables o desfavorables para el Banco y, iii) con la operación se haya obtenido una utilidad o pérdida significativa.

Para efectos del monitoreo y efectivo cumplimiento del procedimiento adoptado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i. El deber de información anticipada por parte del administrador, ante la Vicepresidencia Jurídica Secretaría General del Banco, en el que señale la intención de adquirir o enajenar acciones, bonos convertibles en acciones o títulos representativos de acciones del Banco, el número de acciones, su clase o el valor aproximado de la inversión y las razones que motivan esta negociación.
- ii. El Vicepresidente Jurídico Secretario General o quien haga sus veces, llevará a la próxima reunión de Junta Directiva la solicitud, para que ésta se pronuncie en las condiciones señaladas en la ley y en el Código de Buen Gobierno.
- iii. Respecto de Directores y Alta Gerencia la mencionada autorización se informará al mercado como información relevante.
- iv. La Junta Directiva establecerá un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la autorización, para que la operación sea cumplida, a fin de evitar incurrir en motivos especulativos.
- v. El Comité de Buen Gobierno podrá monitorear el desarrollo de las operaciones autorizadas, para lo cual podrá apoyarse en el área de cumplimiento de Bancolombia.
- vi. Cuando se den los casos de remuneración variable que se reconoce a través del Fondo de Acciones SVA, se requiere autorización para la liquidación total o parcial de la participación en dicho fondo.

En todo caso, los administradores no podrán llevar a cabo la operación de adquisición o enajenación de acciones de Bancolombia, en los siguientes períodos:

- i. Durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año y durante los primeros diez (10) días calendario de los restantes meses.

- ii. En el lapso que transcurra entre el momento en que se conozca por los administradores de una operación o negocio relevante que vaya a adelantar la entidad y el momento en que éstos sean divulgados al mercado.

Cuando se den casos para el ejercicio del derecho de preferencia en las emisiones del Banco, los administradores podrán ejercerlo sin autorización de la Junta Directiva, pero precisarán de ésta para la adquisición de derechos adicionales a los que les corresponda conforme a su participación accionaria.

3.5. Relaciones económicas de la Compañía con Directores, Presidente y Alta Gerencia

Las relaciones económicas de las Compañías con sus Directores, Presidente y demás miembros de la Alta Gerencia, y principales ejecutivos, se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes y las regulaciones sobre prevención, manejo y resolución de conflictos de interés.

Toda información relevante relativa a las relaciones económicas existentes entre cada una de las Compañías y sus Directores, Presidente y principales ejecutivos, se dará a conocer en los informes correspondientes a cada ejercicio social, conforme a la regulación aplicable.

3.6. Mecanismos de evaluación de los Directores, Presidente y Alta Gerencia

Las Juntas Directivas de las Compañías, anualmente, realizarán una evaluación de su gestión y la de sus comités de apoyo, la cual deberá contemplar entre otros aspectos, la asistencia a las reuniones, su participación activa, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de la Compañía, la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyección de la entidad. En el caso de Bancolombia, la Junta Directiva determinará el mecanismo a través del cual se llevará a cabo dicha evaluación, la cual podrá alternar la técnica de autoevaluación interna o evaluación de un externo.

Así mismo, las Juntas Directivas de las Compañías a través del presidente de la Junta Directiva evaluarán anualmente la gestión del Presidente de la Compañía. Cada Presidente o Gerente General hará lo propio respecto de los ejecutivos que dependan directamente de él.

De igual manera, el Presidente o Gerente General de la Compañía mantendrá informado al Presidente de su Junta Directiva, de manera general, del resultado de las evaluaciones realizadas a su equipo directivo.

Para el caso de Bancolombia, la evaluación del Presidente contará con el apoyo del Comité de Designación, Compensación y Desarrollo.

3.7. Reglamento de Manejo de Información

3.7.1. Reglas especiales de actuación. Toda persona nombrada como miembro de Junta Directiva se adhiere a este Reglamento y se obliga a suscribir el Acuerdo para el Acceso y Uso de la Información.

Los Directores tendrán la obligación de dar cumplimiento a las siguientes reglas especiales para la protección de la información (incluyendo Información Confidencial) de Bancolombia y, de las Compañías. Para efectos de la presente sección se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **“Información Confidencial”** significa toda la información, identificada o no como información confidencial, que el Director reciba, bien sea en forma oral, impresa, digital, escrita o por cualquier otro medio que se transmita, incluidos los mensajes de datos y presentaciones en Junta, que sea de propiedad de, o relacionada con las Compañías, personas en las que Bancolombia es Socio Relevante, personas con las cuales Bancolombia tiene alianzas o vehículos jurídicos, personas o empresas donde cualquiera de las anteriores tenga alguna participación directa o indirecta, o los clientes, proveedores o aliados de cualquiera de las anteriores, junto con cualesquiera notas, análisis, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que contenga, refleje, o esté basado o sea generado por tal información. La Información Confidencial comprende, pero no se limita a: i) la información de contratos con terceros, incluyendo, entre otros, contratos sobre inversiones, desinversiones, joint ventures y posibles transacciones de M&A, excepto aquellos términos y condiciones que, de conformidad con las normas de revelación del mercado de valores, deban revelarse al mercado y una vez esto haya ocurrido; ii) los planes de negocio y la información acerca de los planes futuros de las Compañías, incluyendo planes de corto, mediano o largo plazo, o información acerca de los planes de las Compañías que tengan el objeto o que puedan darle una ventaja competitiva o un posicionamiento ventajoso frente a sus competidores; iii) la información técnica, legal, contable, comercial, de operaciones y financiera; iv) los planes de productos y servicios; v) la información de costos, gastos, precios; vi) los informes de mercadeo; vii) los análisis, investigaciones y proyecciones; viii) la información relacionada con la red de telecomunicaciones, plataformas y software; ix) la información de clientes, proveedores, empleados y/o accionistas incluyendo pero sin limitarse a las operaciones de crédito pasadas, actuales, y potenciales celebradas con Bancolombia, y sus condiciones financieras; x) los informes y actas de las distintas instancias de Gobierno Corporativo, u otras relacionadas con asuntos societarios; xi) la información sobre la estrategia corporativa y la estrategia competitiva; xii) información sobre el talento humano y compensación, incluyendo información sobre la compensación de ejecutivos, administradores y empleados; xiii) información financiera que no se ha revelado al público conforme a las normas de revelación aplicables; xiv) información sobre litigios u otras acciones legales a favor o en contra; xv) documentos que estén sujetos al secreto profesional de abogado, xvi) contratos, acuerdos o documentos sujetos a confidencialidad o reserva, bien sea contractual o legal; xvii) información de control interno; xviii) información del mapa de

riesgo de la entidad, incluidos los informes y análisis de riesgo de crédito; y xix) informes de valoración y de análisis técnico preparados por terceros independientes o empleados, incluyendo las opiniones de razonabilidad financiera (fairness opinions), las opiniones de adecuación o idoneidad (adequacy or inadequacy opinions), los soportes usados para la elaboración de las valoraciones u opiniones, incluyendo las proyecciones de la administración que no hayan sido publicadas, cualquier tipo de declaración prospectiva (forward looking statement) y los documentos sobre el análisis y discusiones de la administración en relación con el desempeño financiero futuro de cualquiera de las Compañías.

- **“Información Reservada”** significa aquella Información Confidencial sometida a conocimiento de la Junta Directiva que estará restringida para uno o varios Directores como consecuencia del análisis particular realizado frente a cada uno de ellos por encontrarse en Situación de Competencia o de Conflicto de Interés con cualquiera de las Compañías.

a. Solicitud y Acceso: los Directores no están autorizados para actuar en forma independiente y separada de la Junta Directiva, por cuanto ésta tiene carácter colegiado, lo cual obliga a que sus actuaciones obedezcan a decisiones adoptadas como órgano social. La Sociedad no dará trámite a solicitudes de información que no se formulen conforme a lo previsto en esta Sección. Cuando un Director considere que se requiere la revisión o análisis de información en poder de la sociedad, deberá recomendar a la Junta Directiva la realización de la correspondiente solicitud dentro de una reunión de la Junta Directiva. Toda solicitud que la administración o el secretario reciban en este sentido por fuera de una reunión de la Junta Directiva se llevará a consideración de la Junta Directiva en su próxima reunión. En todo caso, toda solicitud así realizada deberá venir por escrito y debidamente sustentada, y deberá ser enviada al correo institucional designado para el efecto. Las solicitudes de información formuladas al interior de los comités de apoyo de la Junta Directiva serán transmitidas de igual forma a la Junta Directiva en pleno para dar cumplimiento a lo previsto en esta Sección. El presidente del respectivo comité será el encargado de transmitir la solicitud al presidente y secretario de la Junta. Si la Junta Directiva no aprueba tal petición, al Director que hizo la recomendación le asiste el derecho de solicitar que se deje constancia de su petición en el acta o en los documentos relativos a su gestión.

b. Entrega: Si la Junta Directiva, como órgano colegiado y con la mayoría requerida en la ley y los Estatutos para la adopción de decisiones de este órgano, autoriza la entrega de Información Confidencial conforme al literal (a) anterior, la administración de la Sociedad entregará la Información Confidencial solicitada por la Junta Directiva conforme a las siguientes reglas:

- i. la administración sólo entregará la Información Confidencial que la Junta Directiva indique, como órgano colegiado;
- ii. la Información Confidencial solicitada será puesta a disposición de la Junta Directiva a través de los medios físicos o electrónicos apropiados para el efecto;

iii. si la Información Confidencial entregada es Información Reservada, se dará aplicación al procedimiento de protección de Información Reservada de las Compañías establecido en el numeral 3.7.3; y toda la Información Confidencial entregada en la Junta Directiva estará sujeta a los acuerdos de confidencialidad que deben suscribir los directores.

c. **Abstención:** los Directores deberán abstenerse de solicitar o conocer cualquier Información Confidencial que esté relacionada con una situación de Conflicto de Intereses o Competencia con las Compañías.

d. **Revelación:** Los Directores deberán revelar a la Junta Directiva todas las situaciones personales que sean potencialmente generadoras de situación de Conflicto de Intereses o de eventuales Situaciones de Competencia con las Compañías. De igual manera, cualquier cambio o situación sobreviniente posterior a la declaración deberá ser informada a la Junta Directiva por conducto de su Secretario. Cuando un Director considere que otro miembro de Junta Directiva se encuentra en una situación que debería impedirle el acceso a determinada Información Confidencial, deberá informarlo al Presidente de la Junta Directiva, con el fin de que se aplique el mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior.

e. **Uso Restringido:** los Directores deben guardar y proteger la confidencialidad de la Información Confidencial a la que tengan acceso y, por tanto, deben:

- i. usar la Información Confidencial exclusivamente para ejercer sus funciones como Directores, siempre en el mejor interés de la Sociedad (y, cuando fuere aplicable a las Compañías), considerando los intereses de sus asociados, y, por tanto, abstenerse de usar la Información Confidencial para cualquier fin distinto al ejercicio de sus funciones (incluyendo, sin limitación, competir con la Sociedad o una Compañía, o para aprovecharse de oportunidades que la Sociedad o una Compañía podría explotar);
- ii. antes de empezar a ejercer sus funciones como miembros de Junta Directiva, suscribir acuerdos de confidencialidad; y
- iii. proteger la Información Confidencial y usarla conforme a lo dispuesto en los acuerdos de confidencialidad.

f. **Cuidado:** cada Director reconoce que la Información Confidencial es de propiedad de la sociedad, sus Afiliadas o las Compañías, según corresponda. Cada Director se obliga a guardar y proteger la confidencialidad de la Información Confidencial con el mismo nivel de diligencia que un buen hombre de negocios, experto y diligente, usaría en el cuidado de su información más sensible. Para ello, entre otras cosas, deberá recibir, retener, enviar y, en general, usar la Información Confidencial sólo a través de los dispositivos y canales seguros que la Sociedad ponga a su disposición.

g. **Decisión:** la Junta Directiva será el órgano encargado de evaluar y decidir sobre la existencia o no de situaciones que impidan el acceso a Información Confidencial por parte de los Directores. La decisión será tomada por la Junta sin la participación del Director evaluado. La decisión así adoptada será de obligatorio cumplimiento para los Directores.

3.7.2. Información Reservada. Cada Director acepta que, salvo autorización expresa otorgada por parte de la Junta Directiva, no podrá acceder a Información Confidencial cuando el Director se encuentra en una Situación de Competencia o de Conflicto de Interés en virtud de la cual podría explotar esa Información Reservada en perjuicio de la Sociedad o una Compañía.

3.7.3. Procedimiento de protección de la Información Reservada en las reuniones de la Junta Directiva. En las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de Bancolombia, se seguirá el siguiente procedimiento, con el fin de proteger la Información Reservada de las Compañías:

a. El Secretario de la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad, enviarán el orden del día que se abordará en la sesión de junta, incluyendo la indicación expresa de los puntos del orden del día que, según las declaraciones de Conflictos de Intereses o de eventuales Situaciones de Competencia con las Compañías, se considera Información Reservada frente a uno o algunos miembros de la Junta Directiva.

Si la reunión de la Junta Directiva es convocada directamente por dos o más Directores, antes de la reunión, el Secretario enviará un reporte a todos los miembros de la Junta Directiva con la indicación de los puntos del orden del día que implicarían entrega de Información Reservada.

En todo caso se dará aplicación al procedimiento señalado en la Sección 3.7.1 anterior, en caso de que los puntos incluidos en el orden del día lleven implícita la solicitud de Información Confidencial.

b. Al momento de poner a disposición de los Directores la información con anterioridad a la Junta Directiva, se evaluará si dicha información contiene Información Reservada. De ser así se evaluará la posibilidad de suministrar la información de forma agregada que permita mantener su confidencialidad, evitando así que el o los Directores incurran en alguna conducta que afecte el cumplimiento de sus deberes o los intereses de las Compañías.

c. Así mismo, en el momento de abordar los puntos del orden del día respecto de los cuales existe Información Reservada, se evaluará la posibilidad de abordar dichos puntos sin presentar la información que genera la situación de Conflictos de Intereses y/o Competencia con las Compañías o presentarla de forma agregada que permita mantener su confidencialidad. En estos casos, la Junta Directiva podrá sesionar y decidir con la presencia del Director que se encuentre en esta situación quien no podrá tener acceso a dicha información Reservada salvo lo establecido en esta sección.

d. En caso de que no sea posible agregar, omitir o modificar la Información Reservada, manteniendo su confidencialidad, no se le dará acceso al respectivo Director a dicha información con anterioridad a la Junta Directiva y este se deberá retirar de la reunión y abstenerse de participar en las deliberaciones y las decisiones relacionadas con el punto del orden del día y se dejará constancia de ese hecho en las actas de la Junta Directiva.

e. En aquellos casos en los que exista duda acerca de si cierta información a ser presentada es Información Reservada o en los casos en que el Director no esté de acuerdo con la decisión adoptada para el tratamiento de la Información Reservada, se someterá a consideración de la Junta Directiva el asunto para que ésta decida acerca de la naturaleza reservada o no de la información, junto con una recomendación para el manejo del caso, la cual podrá venir acompañada de opiniones de expertos independientes e idóneos en la materia. De esa deliberación y decisión deberá abstenerse el Director en relación con el cual se examina la situación. En caso de empate, se considerará que la información es Información Reservada.

f. La restricción para el acceso a la Información Reservada finalizará cuando las Compañías la den a conocer al público en general, y se procederá a dar acceso a la misma al Director respecto del cual se había considerado dicha información como Información Reservada, en los mismos términos y condiciones en que ésta fue puesta a disposición de los demás miembros de la Junta Directiva.

g. Si la Información Reservada es solicitada o es necesaria para el funcionamiento de un comité de apoyo de la Junta Directiva se aplicará lo dispuesto en esta Sección. En tal caso, si existen diferencias con respecto a la naturaleza Reservada de la información, el asunto se someterá a la Junta Directiva en pleno para que proceda conforme a lo previsto en esta Sección.

3.7.4. Cumplimiento del Reglamento de Manejo de Información. Ninguno de los Directores podrá usar la Información Confidencial en violación de esta Sección y, en esa medida, en los casos de decisiones con base en Información Confidencial y hasta tanto esta no sea de público conocimiento, no podrán compartir dicha información, incluyendo el sentido de la decisión, con ninguna Persona. El incumplimiento de las disposiciones de esta Sección constituirá un incumplimiento de los acuerdos de confidencialidad que suscriban los directores y se considerará un incumplimiento grave de los deberes del Director.

SECCIÓN 4: PRINCIPIOS Y MEDIDAS RELACIONADOS CON LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Con el fin de suministrar un conocimiento adecuado a los grupos de interés de cada una de las Compañías, se revelará información financiera y no financiera a través de los canales establecidos en el presente Código para tal fin.

Entre otros asuntos, cada Compañía deberá informar a sus accionistas e inversionistas cuando ello corresponda sobre:

- a. Los principales riesgos previsibles y las medidas para enfrentarlos, así como los mecanismos utilizados para la administración de riesgos. Cada Compañía determinará la forma de dar a conocer los mismos a sus accionistas.
- b. Los estados financieros de fin de ejercicio dictaminados por el Revisor Fiscal. En el caso de Bancolombia, también se hará revelación de información financiera -no dictaminada- de manera trimestral.
- c. Los hallazgos relevantes efectuados por el Revisor Fiscal y las auditorías externas contratadas por la Compañía. Los informes que contengan dichos hallazgos serán divulgados en la medida en que se produzcan por los medios establecidos por la ley. Cada Compañía determinará la forma de dar a conocer los mismos a sus accionistas.
- d. Los hallazgos sustanciales arrojados por los sistemas de control interno implementados por la Compañía, así como los proyectos importantes relativos a dicho sistema y todo cambio relevante en su estructura.
- e. Las clases de acciones emitidas por la Compañía, la cantidad de acciones emitidas para cada clase, las acciones en reserva, así como los derechos y obligaciones derivados de cada tipo de acción.
- f. Principales accionistas. Bancolombia revelará aquellos accionistas beneficiarios reales de más del 5% de las acciones en circulación del banco y todos los cambios relevantes en la participación accionaria y el control.
- g. Acuerdos entre los principales accionistas de los cuales la Compañía tenga conocimiento y que tengan por objeto las acciones, sus derechos, el ejercicio de tales derechos, la administración de la sociedad entre otros.
- h. Negocios relevantes suscritos entre la Compañía y sus principales accionistas, y con sus Directores, administradores y principales ejecutivos, según se disponga en la normatividad aplicable a cada Compañía o en el presente Código. Las secciones ocho (8) y nueve (9) del presente Código, establecen reglas de revelaciones sobre el particular.

- i. La convocatoria a la asamblea general de accionistas y cualquier otra información que se considere necesaria para el desarrollo de la misma.
- j. Los demás informes de los hechos relevantes que se presenten en materia financiera, de riesgo, de control interno que puedan afectar materialmente la Compañía.

Los anteriores eventos serán divulgados en la medida en que se presenten, por el canal de información que se considere adecuado para cada caso concreto, y cuando a ello hubiere lugar, a través del mecanismo de información relevante.

Las informaciones relevantes publicadas por Bancolombia S.A., también serán publicadas a través del mecanismo establecido por la *Securities and Exchange Commission* - SEC y estarán a disposición de los inversionistas en la página web de la Compañía.

La Junta Directiva de Bancolombia a través del Comité de Revelaciones y según se dispone en las secciones 3.3 y 9.3 del presente Código, velará por la debida revelación de información al mercado.

4.1. Canales de Información para Accionistas, Inversionistas y el Mercado en General

El Grupo mantendrá los siguientes canales de información con sus accionistas, inversionistas y el mercado en general:

- **Página web Corporativa.** Bancolombia cuenta con una página web corporativa a través del cual divulga información corporativa, de estructura y gobierno, sus principales productos y servicios, la información financiera y los documentos que tienen relación con gobierno corporativo y ética, así como los mecanismos a través de los cuales los grupos de interés pueden contactarse.

Bancolombia cuenta con una página web de Grupo en español e inglés. Dicha página, en su ruta de información corporativa, dispone de los sitios de “Relación con Inversionistas”, “Gobierno Corporativo” y “Sostenibilidad” que recogen información de interés para los inversionistas, accionistas y el mercado en general.

Se puede acceder a esta página ingresando a través de <http://www.grupobancolombia.com>.

Las Compañías definirán la forma y la información que divulgarán a través de sus páginas web, en caso de contar con una.

- **Oficina de Relación con Inversionistas.** La Oficina de Relación con Inversionistas de Bancolombia, desarrolla, entre otras, las funciones correspondientes a la Oficina de Atención a los Accionistas e Inversionistas.

A través de la Oficina de Relación con Inversionistas se brindará información clara y objetiva sobre Bancolombia y sus actividades, que permita a accionistas e inversionistas tomar decisiones informadas en relación con sus inversiones en Bancolombia. Dicha Oficina mantendrá un contacto permanente con la comunidad de accionistas, inversionistas y analistas locales e internacionales.

Cualquier grupo de interés que desee conocer información relacionada con las disposiciones que rigen el gobierno corporativo y los estándares éticos en las Compañías, podrá dirigir su solicitud a la Oficina de Relación con Inversionistas, quien se encargará de direccionar al área competente dicho requerimiento y asegurará que el interesado obtenga respuesta a su solicitud.

Se puede acceder a esta oficina ingresando a www.grupobancolombia.com, o escribiendo a los siguientes correos electrónicos:

relacionconinversionistas@bancolombia.com
investorrelations@bancolombia.com

o por escrito a la:
Oficina de Relación con Inversionistas
Carrera 48 No. 26-85 Torre Sur
Medellín-Colombia

Lo anterior sin perjuicio de que las demás Compañías puedan crear en su página web un correo de contacto para tener comunicación directa con sus inversionistas o podrán destinar un espacio físico para la atención de las consultas y peticiones en caso de que lo consideren pertinente y necesario.

- Informe de Gestión. Cada una de las Compañías preparará anualmente un informe de gestión que recoge los informes de los administradores dirigidos a los accionistas, los estados financieros separados y consolidados cuando sea del caso, los dictámenes del Revisor Fiscal o Auditor Externo, según aplique, y las notas a los estados financieros.
- Información Relevante. Bancolombia dará estricto cumplimiento a las normas que regulan la información relevante y actualización de emisores, publicando a través del sitio web de la Superintendencia Financiera de Colombia, la información que corresponda.

Bancolombia, podrá publicar además, la información relevante de otras Compañías del Grupo Empresarial, cuando quiera que dicha información resulta relevante y material para los fines del Grupo Empresarial Bancolombia.

Constituirá información relevante aquella que habría sido tomada en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar valores, así como la que tendría en cuenta un accionista al momento de ejercer sus derechos políticos en la

respectiva asamblea de accionistas, de acuerdo con los criterios legales aplicables a Bancolombia.

Bancolombia tienen definido los procedimientos, los responsables, los plazos y, en general, la estructura necesaria para divulgar completa y oportunamente la información relevante que puede ser de interés del mercado, así como para actualizar la información básica de la entidad, y contará para ello con el apoyo de Comité de Revelaciones, según se establece en la sección 3.3. del presente Código.

Los accionistas, inversionistas y el mercado en general, podrán consultar en cualquier tiempo la información relevante del Banco a través de la página web de la Superintendencia Financiera: www.superfinanciera.gov.co y la de Bancolombia, a través de la página web de la Compañía.

- Bancolombia publicará informes trimestrales con información sobre su desempeño, los cuales serán puestos a disposición de los accionistas y el mercado en general tanto en Colombia como en el exterior.

Así mismo, remitirá a través de la *Securities and Exchange Commission* un informe anual bajo la Forma 20F, con información sobre los resultados del Banco durante el ejercicio anterior.

Las informaciones relevantes publicadas por Bancolombia también serán registradas a través del mecanismo establecido por la *Securities and Exchange Commission – SEC* conforme a las reglas aplicables para emisores extranjeros listados en Estados Unidos.

- Reuniones y teleconferencias nacionales e internacionales. La administración de Bancolombia realizará reuniones presenciales, teleconferencias y/o videoconferencias con los inversionistas y accionistas nacionales e internacionales. Las reuniones y teleconferencias se llevarán a cabo dentro de la periodicidad determinada por la Presidencia e informada a través de la página web, con el fin de presentar los resultados del Grupo Bancolombia y el desempeño de sus negocios.
- Confidencialidad. De conformidad con lo establecido por el Código de Ética y Conducta y las políticas de protección de datos de cada Compañía, los administradores y empleados deberán mantener la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que esté a su cuidado o a la que hayan tenido acceso con ocasión de su cargo. Por lo tanto, deberán controlar y evitar que en cualquiera de las instancias o dependencias de la Compañía para la que trabaja, se haga uso indebido de dicha información o que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello o no laboren en la respectiva área.

Así mismo, no revelarán ni transferirán a otros funcionarios o a terceras personas las tecnologías, metodologías, know how, y secretos industriales, comerciales o estratégicos que pertenezcan a la entidad, sus clientes o proveedores y, a los que hayan tenido acceso

con ocasión de su cargo. Igualmente, no obtendrán ni intentarán el acceso a información que represente secreto industrial, comercial o estratégico en forma ilegítima.

4.2. Calificadoras de Riesgo. Las Compañías podrán contratar los servicios de sociedades calificadoras de valores independientes, con el fin de que adelanten los análisis correspondientes e informen al mercado sobre la probabilidad de pago oportuno de las obligaciones derivadas de los títulos emitidos por la Compañía y en general, para que emitan una opinión acerca de las calidades de la Compañía como creador de mercado cuando sea del caso, en los términos de las normas que regulan dicha actividad.

Las Compañías podrán ser calificadas también por otras firmas internacionales, quienes evaluarán la situación de la entidad y publicarán los reportes en forma periódica.

Adicionalmente, cada una de las emisiones de bonos o papeles comerciales que realice cada Compañía, contarán con la calificación de riesgo e inversión otorgada por sociedades calificadoras de valores, independientes y reconocidas a nivel internacional.

4.3. Tenedores de Bonos. Bancolombia da cumplimiento a las normas relativas a las Asambleas de Tenedores de Bonos Ordinarios garantizando a sus tenedores el pleno acatamiento de las disposiciones legales y de las condiciones definidas en los respectivos prospectos de emisión y colocación, los cuales se encuentran disponibles en la página web.

4.4. Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SARLAFT. El Grupo cuenta con un sistema integral para la prevención y control del lavado de activos y otros ilícitos, que tiene por principios básicos el conocimiento del cliente, la determinación de movimientos por usuario y cliente, el conocimiento del mercado, la detección y análisis de operaciones inusuales y la determinación y reporte de operaciones sospechosas. Para verificar el cumplimiento del mencionado sistema integral, se ha designado un Oficial de Cumplimiento para cada una de las Compañías en que la regulación exija contar con el mismo y se cuenta con políticas para la prevención y control de lavado de activos que recogen las normas y políticas que deben seguirse en esta materia.

4.5. Defensoría del Consumidor Financiero. Las Compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero principal y uno suplente, designados por las asambleas de accionistas. La Defensoría actuará como vocera de los clientes o usuarios ante la Compañía y conocerá y resolverá de forma objetiva y gratuita las quejas individuales, dentro de términos de ley, que sean presentadas en relación con un posible incumplimiento por parte de la Compañía, de las normas, legales o internas, que rigen el desarrollo y ejecución de los servicios que las entidades financieras ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos.

Como muestra del respeto a los derechos de los clientes y consumidores financieros, en aras de asegurar la absoluta transparencia en todas sus operaciones, las Compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia se comprometen a acatar como obligatorias las decisiones tomadas por el Defensor, siempre que el cliente las acepte.

En el caso que, en la postulación, designación y desarrollo de la labor del Defensor del Consumidor Financiero, los administradores del Grupo Bancolombia se encuentren inmersos en un conflicto de interés, éstos deberán seguir los procedimientos dispuestos en la sección 8 del presente Código.

Así mismo, en el evento en el que el Defensor del Consumidor Financiero se encuentre inmerso en un conflicto de interés en relación con una controversia o con un consumidor financiero, deberá abstenerse de actuar y en dicho caso actuará el Defensor Suplente. Lo anterior, sin perjuicio de que el conflicto deba ser puesto en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, con el fin de que se entreguen lineamientos para la administración adecuada del conflicto.

Tanto los administradores del Grupo Bancolombia como el Defensor del Consumidor Financiero tienen la responsabilidad de identificar cualquier situación que los enfrente a un conflicto de interés y dar cumplimiento al procedimiento establecido en este Código para su adecuada administración.

SECCIÓN 5: PRINCIPIOS Y MEDIDAS RELACIONADAS CON LA ARQUITECTURA DE CONTROL

Para el Grupo Bancolombia la arquitectura de control es un elemento esencial del buen gobierno que agrupa los aspectos relacionados con el Sistema de Control Interno y el Sistema de Administración de Riesgos de manera que con éstos se pueda garantizar una estructura de gobierno y que las políticas y lineamientos internos de cada Compañía estén alineados con el logro de los objetivos estratégicos que el Grupo se ha trazado.

Para tal fin, las Compañías, en consideración a la naturaleza, estructura y volumen de sus operaciones, definirán reglas claras de actuación relacionadas con la arquitectura de control y propenderán por dar estricto cumplimiento a las normas que sobre el particular le sean aplicables en atención al sector en el que se desenvuelva.

5.1. Sistema de Control Interno - SCI. El Grupo cuenta con un Sistema de Control Interno que se fundamenta en los valores, y cultura corporativa que se desarrolla a través de políticas, normas, componentes, procedimientos y comportamientos que permiten a la administración asegurar, de manera razonable, que a través de la incorporación de controles idóneos, suficientes y adecuados, los riesgos a los que se ven abocadas las Compañías en razón de sus actividades no afecten el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

El Sistema de Control Interno contribuye al logro de los objetivos de cada Compañía, al tiempo que procura que todas sus operaciones y actividades se realicen de conformidad con las normas internas y la regulación que les sea aplicable.

Bajo el compromiso que tiene el Grupo de contar con un Sistema de Control Interno sólido que garantice la sostenibilidad y permanencia de los negocios del Grupo a lo largo del tiempo; las Juntas Directivas de las Compañías, a través de sus Comités de Auditoría, deberán revisar periódicamente los elementos y componentes de dicho Sistema con el fin de desarrollar los correctivos y mejoras que sean necesarias y la incorporación de los nuevos estándares nacionales e internacionales que regulen la materia.

El Grupo Bancolombia tomará como referencia los estándares COSO y COBIT y velará porque el Sistema de Control Interno cumpla con las normas y prácticas que le son aplicables en cada jurisdicción y por las disposiciones o estándares exigidos para emisores registrados ante la SEC.

5.2. Sistema de Administración de Riesgos. El Sistema de Administración de Riesgos de cada una de las Compañías del Grupo Empresarial Bancolombia engloba la definición de políticas y lineamientos de riesgos, objetivos específicos para su administración, la definición e implementación de los componentes del sistema (identificación, evaluación, medición, administración, monitoreo y reporte de los riesgos), la creación y seguimiento de un mapa de riesgos, así como los límites mínimos y máximos de exposición, entre otros.

En el Grupo Empresarial Bancolombia las políticas y objetivos generales de la gestión de riesgos consideran a las compañías financieras, de manera que con éstas se garantice la cohesión y el control.

Los Sistemas de Control Interno y Administración de Riesgos requieren de una cultura y filosofía organizacional basada entre otros principios en el autocontrol, entendido como la capacidad de todas las personas de la organización de considerar como parte inherente de sus responsabilidades y toma de decisiones el control.

Con fundamento en dicho principio y en los pilares de la cultura y filosofía de control interno y riesgos que tiene el Grupo Empresarial Bancolombia, las Compañías cuentan con mecanismos encaminados a comunicar efectivamente en todos los niveles de la organización dicha cultura de manera que con la información revelada se garantice la comprensión en todos los empleados del Grupo Empresarial Bancolombia de la importancia y el papel que tiene para la sostenibilidad de los negocios el contar con una gestión de riesgos y una adecuada identificación de los controles a los mismos.

5.3. Programas de Cumplimiento. El Grupo Bancolombia cuenta con programas de cumplimiento que tienen como objetivos: (i) fomentar el cumplimiento de la regulación aplicable y las políticas corporativas en cada una de las Compañías, (ii) promover estándares éticos dentro de la Organización y (iii) proteger la reputación; todo ello dentro de un enfoque basado en riesgos vinculado al propósito y la estrategia.

Para efectos de la gestión y administración integral del riesgo de cumplimiento a nivel corporativo, el Grupo Bancolombia tendrá un Oficial de Cumplimiento, con reporte al Comité de Auditoría y a la Junta Directiva, responsable de velar por la ejecución de los lineamientos definidos por la Junta Directiva en materia de cumplimiento, promover la ética, integridad y transparencia, reflejo de la cultura del Grupo.

5.4. Órganos de Control. Sin perjuicio de las responsabilidades que en materia de control interno corresponden a los empleados en el desarrollo de sus funciones, los siguientes son los órganos encargados de monitorear la eficacia de la arquitectura de control:

- **Revisoría Fiscal.** Las Compañías tendrán un Revisor Fiscal o Auditor Externo, según estén obligadas legal o estatutariamente, quien cumplirá con las funciones previstas en la regulación que le sea aplicable y se sujetará a lo allí dispuesto, sin perjuicio de lo previsto por los Estatutos.

El Revisor Fiscal o Auditor Externo de Bancolombia será elegido por la asamblea para períodos de dos (2) años. El mismo órgano es el responsable de fijar su remuneración, así como de removerlo libremente cuando así lo considere necesario.

La elección del Revisor Fiscal se llevará a cabo a través de un proceso competitivo, en virtud del cual se solicitarán ofertas para la prestación de los servicios de Revisoría Fiscal a

auditores o firmas de auditoría que cuenten con la capacidad de prestar este tipo de servicios a las Compañías.

El Comité de Auditoría realizará una evaluación objetiva, y con total transparencia de las ofertas recibidas. El proceso de selección y evaluación deberá contar con el análisis de las ofertas, y se evaluarán aspectos tales como, servicios ofrecidos, costos y honorarios, experiencia, conocimiento del sector, etc. La evaluación también incluirá dentro de sus criterios, el registro de la firma ante el *Public Company Accounting Oversight Board* – PCAOB. Con posterioridad a la evaluación adelantada por el Comité de Auditoría, la propuesta de elección de la Revisoría Fiscal y fijación de honorarios es presentada a la asamblea por parte de la Junta Directiva.

Bancolombia no designará como Revisor Fiscal a personas o firmas que hayan recibido ingresos de las Compañías y/o de su grupo económico, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales. Así mismo, las Compañías del Grupo no contratarán con el Revisor Fiscal o con sus vinculados servicios distintos a aquellos relacionados directa o indirectamente con los de auditoría.

El Comité de Auditoría de Bancolombia velará porque una misma firma de revisoría fiscal no preste sus servicios al Grupo Bancolombia por un período superior a diez (10) años, prorrogable por diez (10) años por decisión de la Junta Directiva y procurará que al interior de la misma se cuente con prácticas internacionales en materia de rotación de equipos.

La firma de Revisoría Fiscal rotará a las personas naturales que ejerzan como revisores fiscales de las Compañías, con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. La persona que ha sido rotada solamente puede retomar la auditoría de la misma Compañía luego de un periodo de dos (2) años. Los mismos periodos aplicarán cuando el Revisor Fiscal sea una persona natural.

El Grupo Bancolombia procurará tener una sola firma de Revisoría Fiscal o auditoría externa para todas las Compañías.

Así mismo, no podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado de la misma sociedad o de sus subordinadas, quien desempeñe en el Banco cualquier otro cargo y quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sea consocio de los administradores y funcionarios directivos, auditor o contador de Bancolombia.

Quien fuere Revisor Fiscal no podrá desempeñar en el Banco, ni en sus subordinadas, ningún otro cargo distinto a la función propia de auditoría externa, y le está igualmente prohibido celebrar contratos con la sociedad o adquirir acciones de ella.

El Revisor Fiscal, en su informe a la asamblea de accionistas incluirá, además de los requisitos exigidos por la ley, los hallazgos relevantes que efectúe, con el fin de que los

accionistas y demás inversionistas, cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre los correspondientes valores.

- Auditoría Interna. La Auditoría Interna, como tercera línea, se encarga de mejorar y proteger el valor de la organización proporcionando aseguramiento, asesoría y análisis basado en riesgos. Es el área encargada de evaluar el sistema de control interno y le permite a la Junta Directiva, al Comité de Auditoría, a los demás comités de apoyo de la Junta y a la Alta Gerencia ejercer su rol de supervisión y validar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno de la organización.

SECCIÓN 6: PRINCIPIOS Y MEDIDAS RELACIONADAS CON INVERSIONES DE CAPITAL DEL GRUPO EN OTRAS SOCIEDADES

El Grupo Bancolombia encaminará sus actuaciones para que las Compañías en las que se tienen inversiones de capital cuenten con mejores estándares de gobierno corporativo, tales como:

- a. Dar un trato equitativo a los accionistas y garantizar el respeto y cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias relacionadas con los derechos de los accionistas.
- b. Realizar reuniones con una periodicidad mínima anual en la que los administradores presenten los informes de gestión, estados financieros con sus notas y demás información que sea relevante para los accionistas y la inversión que tengan en la Compañía.
- c. Dar trámite a las solicitudes de información o reclamaciones de los accionistas y garantizar su oportuna respuesta.
- d. Establecer mecanismos encaminados a garantizar la confidencialidad de la información de la sociedad y de los accionistas, así como la prevención y control para evitar el uso de información privilegiada.
- e. Contemplar mecanismos encaminados a permitir la solución alternativa de los posibles conflictos que se puedan presentar con los accionistas, tales como arreglo directo, arbitramento, conciliación, etc.
- f. Tener altos estándares éticos en desarrollo de sus negocios.

Las Compañías se abstendrán de acompañar con su voto propuestas que vulneren los anteriores postulados.

SECCIÓN 7: PRINCIPIOS Y POLÍTICAS RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL GRUPO BANCOLOMBIA

Para el logro del propósito del Grupo Empresarial Bancolombia, la Junta Directiva de Bancolombia, como entidad matriz, decide y direcciona una estrategia corporativa que orienta las actuaciones de las Compañías del Grupo Empresarial al logro de la unidad de propósito y al aprovechamiento de sinergias para la maximización de valor y la sostenibilidad. Así mismo, ha dispuesto una estructura organizacional basada en los siguientes principios:

- a. La estructura debe asegurar la implementación integrada y coordinada de la estrategia corporativa, donde los negocios de cada país son visualizados como parte de la estrategia global, asegurando que todas las funciones comerciales y de apoyo, busquen un objetivo común.
- b. Visión de gobierno integral de todas las Compañías del Grupo Empresarial a nivel nacional e internacional en cabeza del Presidente del Banco, con claras líneas de reporte y asignación de responsabilidades.
- c. El Presidente del Banco, con el apoyo de su equipo de la Alta Gerencia, es quien direcciona las metas y objetivos de cada uno de los negocios del Grupo Empresarial y valida la ejecución estratégica y los planes, asegurando que estén integrados dentro del contexto del Grupo.
- d. El Banco, como matriz del Grupo cuenta con Vicepresidentes Corporativos, a nivel, financiero, servicios, legal, riesgos y auditoría, quienes son responsables de sus funciones en todas las geografías.
- e. El Presidente del Banco, con el apoyo de los Vicepresidentes Corporativos, es quien define y nombra a los candidatos a miembros de las Juntas Directivas de las Compañías, diferentes a Bancolombia S.A.

Los Vicepresidentes Corporativos, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del Banco, podrán hacer parte de las Juntas Directivas de estas Compañías.

- f. A nivel internacional, las Compañías del Grupo cuentan con un responsable local (Presidentes Locales) en cada una de las jurisdicciones, cuya función es liderar la ejecución de la estrategia definida desde la matriz y la representación del Grupo en el país, asegurando el conocimiento de las realidades locales. Los Presidentes Locales reportan a la Junta Directiva de sus respectivas Compañías.
- g. En materia de riesgos, auditoría y prevención del lavado de activos, los responsables funcionales locales en cada una de las geografías, así como los Vicepresidentes Corporativos que tiene a su cargo la respectiva función, reportan a las Juntas Directivas locales y de la matriz, a través de los Comités de Auditoría y Riesgos.

- h. Las Compañías del Grupo Empresarial en Colombia tienen establecido un modelo de servicios compartidos para la ejecución de procesos, con equipos multicompañía, en el que se identifican funciones y procesos comunes, generalmente de soporte, de las diferentes compañías o unidades de negocio.

Este modelo propende por la unidad en la administración integral de los procesos para gestionar la eficiencia, el acatamiento a políticas y directrices impartidas por la matriz, alcanzar la unidad de propósito, la consistencia de información, automatización, medición, documentación, soporte de contingencia, escalabilidad y estandarización.

Bajo este esquema, cada Compañía aporta equipo humano y asume los costos de operación frente a terceros.

En cuanto sea viable y comporte beneficios, este modelo podrá extenderse a las Compañías en otras jurisdicciones.

La estructura y operación del Grupo Bancolombia respetará los requerimientos regulatorios que resulten aplicables a las Compañías, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada una de ellas.

SECCIÓN 8: PRINCIPIOS Y MEDIDAS RELACIONADAS CON CONFLICTOS DE INTERÉS

El Grupo Bancolombia entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona teniendo que tomar una decisión respecto de un acto o negocio, o pudiendo incidir en su adopción, se encuentra frente a dos o más intereses contrarios e incompatibles entre sí, de tal modo que cualquier alternativa de conducta por la que opte conlleva al favorecimiento de uno de los intereses frente a los demás.

Los conflictos de interés pueden presentarse en cualquiera de nuestros administradores y la existencia de ellos no es por sí misma reprochable. No obstante, el actuar en situación de conflicto de interés, sin que éste sea revelado y administrado, puede conllevar a conductas inapropiadas, de allí que se espere de los administradores la máxima prudencia cuando se está frente a un conflicto de interés real o aparente.

8.1. Situaciones que pueden dar lugar a conflictos de interés

Debido a la imposibilidad de describir todos los potenciales conflictos de interés, el Grupo confía en el compromiso, transparencia, buen criterio y la buena fe de sus administradores (Directores, Alta Gerencia y ejecutivos de primer y segundo nivel de las Compañías), como elemento esencial para el manejo de sus asuntos personales y profesionales y para el manejo de las situaciones que pueden conllevar conflicto de interés.

El Código de Ética y Conducta del Grupo Bancolombia recoge de manera amplia el régimen definido para la prevención y administración de conflictos de interés de empleados en general. En adición a dicho régimen y a título meramente enunciativo, se identifican las siguientes situaciones generadoras de conflicto de interés para los administradores:

- Establecer de manera directa o indirecta (incluyendo, pero sin limitarse, a través de Personas interpuestas, Afiliadas o Personas en que el Director o una Afiliada del Director es Funcionario Directivo) empresas o negocios que desarrollen actividades similares o que impliquen competencia para las entidades del Grupo o ser, directa o indirectamente (incluyendo a través de Personas interpuestas, Afiliadas o Personas en que el Director o una Afiliada del Director es Funcionario Directivo), socio, empleado, administrador o asesor de las mismas, salvo que se trate del cumplimiento de instrucciones dadas por el Grupo Bancolombia.
- Realizar directa o indirectamente (incluyendo a través de Personas interpuestas, Afiliadas o Personas en que el Director o una Afiliada del Director es Funcionario Directivo) alguna inversión personal en una empresa, si dicha inversión pudiera afectar o pareciera afectar, su capacidad de tomar decisiones imparciales y objetivas en cuanto a negocios relacionados con el Grupo.

- Participar en la evaluación, análisis o toma de decisión de negocios en el Grupo Bancolombia, cuando quiera que el administrador tenga, directa o indirectamente (incluyendo a través de Personas interpuestas, Afiliadas o Personas en que el Director o una Afiliada del Director es Funcionario Directivo), un interés personal o familiar en el respectivo negocio.

De manera complementaria, la sección diez (10) del Código establece prohibiciones a los administradores de las Compañías.

8.2. Conflictos de Interés que pueden presentarse en Operaciones con Vinculados

El Grupo Bancolombia promueve la celebración de acuerdos y contratos entre las compañías del Grupo Bancolombia, entre éstas y sus vinculados, así como las operaciones entre entidades que integran el Conglomerado Sura Bancolombia y entre éstas y sus vinculadas, en adelante Operaciones con Vinculados.

Dichas Operaciones con Vinculados no se consideran por sí mismas como conflictivas.

Sin embargo, existe la posibilidad de que los administradores involucrados en la toma de decisiones relacionadas con dichas operaciones, acuerdos y contratos se vean enfrentados a conflictos de interés.

Es por ello que, además de exigir que las Operaciones con Vinculados se den solo cuando no estén prohibidas por la regulación aplicable y con estricto cumplimiento a los parámetros definidos en la misma, también se tienen definidas una serie de políticas y lineamientos internos que los administradores deben observar:

- Asegurar que las Operaciones con Vinculados no pongan en riesgo la capacidad de las compañías involucradas de cumplir con sus obligaciones frente a terceros.
- Asegurar que las Operaciones con Vinculados se hagan a precios que estén, dentro de los rangos del mercado en operaciones que sean comparables en términos de la calidad y cantidad de los bienes o servicios involucrados y las credenciales y experiencia de la contraparte respectiva. En el caso en que no exista un mercado que sirva como marco de referencia, las operaciones se realizarán a precios objetivamente comparables, teniendo en cuenta las potenciales sinergias y alianzas comerciales entre las Compañías y procurando evitar la transferencia de valor en contraposición de los derechos de otros accionistas.

La sección nueve (9) del presente Código recoge procedimientos adicionales de buen gobierno que se tienen establecidos para Operaciones con Vinculados.

8.3. Procedimiento para el manejo, administración y divulgación de situaciones que pudieren dar lugar a conflicto de interés

El Grupo considera que aquellas situaciones que pudieran dar lugar a conflictos de interés deben ser administradas y resueltas de acuerdo con las características particulares de cada caso. Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un posible conflicto de interés, el Director o administrador estará obligado a proceder como si éste existiera y se dará cumplimiento al procedimiento que para el efecto establezcan los Estatutos, este Código, y cualquier otra regulación o política que resulte aplicable con ocasión de la pertenencia a un conglomerado financiero, en cumplimiento de la legislación aplicable.

Los conflictos de interés pueden clasificarse en permanentes y esporádicos. Se entenderá que un conflicto de interés es de carácter permanente cuando la persona se encuentre en una inhabilidad, incompatibilidad para ejercer el cargo o se encuentre impedido para tomar decisiones relacionadas con el conjunto completo de operaciones de la compañía. Los demás conflictos de interés se entenderán como esporádicos.

Las Compañías no designarán como sus administradores a personas que se encuentren en una situación de conflicto de interés permanente, cuando dicho conflicto permanente esté relacionado con funciones esperadas de su cargo.

Los administradores que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deberán proceder de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Cuando un Director (miembro de Junta Directiva) encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un posible conflicto de interés, el miembro de Junta en situación de conflicto o cualquier otro director que esté al tanto de dicho posible conflicto, lo informará de inmediato a los demás miembros de la Junta. El Director en situación de conflicto se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés; y la Junta deliberará y decidirá sin la participación de los Directores en conflicto si no se requiere de ellos para conformar el quorum necesario para deliberar y decidir. En caso contrario, el conflicto se pondrá a consideración del órgano competente conforme la regulación aplicable, incluyendo la normativa especial de los conglomerados financieros.
- Regla especial para operaciones entre compañías del Conglomerado Sura Bancolombia. Cuando un Director (miembro de Junta Directiva) de Bancolombia se encuentre frente a una decisión que reúna las siguientes características:
 - Se trate de una operación, acto o negocio cuya aprobación corresponde a instancia de Junta Directiva, y

- La operación, acto o negocio se celebre con Grupo Sura – Holding Financiero, o con una compañía perteneciente al conglomerado Sura Bancolombia o con uno de sus vinculados, distinta a una filial o subsidiaria de Bancolombia, en adelante la Contraparte del Conglomerado, y
- El Director es al mismo tiempo administrador de la Contraparte del Conglomerado o administrador de una compañía que controle la respectiva compañía Contraparte.

En estos casos, el Director deberá poner la situación en conocimiento de la Junta Directiva, entregando información sobre las circunstancias generadoras del conflicto y se abstendrá de intervenir o influir en la adopción de la decisión, de tal manera que deberá abstenerse de participar en la deliberación y adopción de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de acudir a la Asamblea de Accionistas cuando fuera requerido.

El secretario de la Junta Directiva dejará constancia de la abstención en la respectiva acta. Las decisiones sobre el acto o negocio se tomarán por la Junta Directiva con el voto de la mayoría de los miembros presentes, excluido el voto del respectivo Director.

Cuando quiera que se reúnan los requisitos de la sección nueve (9) del presente Código, estas operaciones podrán dar lugar a procedimientos especiales de gobierno corporativo.

- En los casos en que el Presidente o gerente general de una Compañía pueda verse enfrentado a un posible conflicto de interés originado en situaciones personales o de sus vinculados, éste deberá informar del mismo, inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva de la respectiva Compañía, quien orientará el manejo de la situación y su escalamiento a la Junta Directiva cuando se considere necesario.
- Otros miembros de la Alta Gerencia que se vean enfrentados a un posible conflicto de interés, deberán poner el mismo en conocimiento del Presidente de la respectiva Compañía, quien orientará el manejo de la situación.

8.4. Revelación

Tratándose de Operaciones con Vinculados, el informe anual que se pone a disposición de la asamblea general de accionistas incorporará la información relativa a las situaciones de potenciales conflictos de Interés que se hubieren conocido y gestionado según lo establecido en la presente sección. La revelación dará cuenta de las decisiones y acciones tomadas al respecto.

SECCIÓN 9: PRINCIPIOS Y MEDIDAS PARA OPERACIONES CON VINCULADOS

Las Compañías ofrecen sus productos y servicios financieros y desarrollan alianzas o acuerdos con otras compañías del Grupo Bancolombia, entidades del Conglomerado y otras personas naturales o jurídicas que por regulación son consideradas vinculadas.

Es usual que nuestros vinculados tengan productos financieros con las Compañías y que realicen operaciones en el día a día con éstas, de allí la importancia de contar con altos estándares de buen gobierno y transparencia para la realización de las operaciones y celebración de acuerdos y contratos en dichas Operaciones con Vinculados.

9.1. Mapa de Vinculados de Bancolombia. Sin perjuicio de otras definiciones legales o contractuales que Bancolombia deba cumplir en relación con vinculados o partes relacionadas, para efectos de gobierno corporativo se considerará como vinculados a las siguientes personas naturales o jurídicas:

- Compañías sujetas a control de Bancolombia
- Miembros de la Junta Directiva y Alta Gerencia de Bancolombia
- Cónyuges e hijos de los miembros de la Junta Directiva y Alta Gerencia de Bancolombia
- Inversiones de capital en sociedades superiores al 10% que realicen los miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia de Bancolombia
- Grupo Sura, holding financiero, sus compañías subordinadas y las entidades que conforman el Conglomerado Sura Bancolombia
- Otros accionistas de Bancolombia que llegaren a tener más del diez por ciento (10%) en el capital social del Banco. En tal caso, se incluirán como vinculadas las entidades bajo control del respectivo accionista.

9.2. Reglas de gobierno corporativo aplicables en las Operaciones con Vinculados. Las operaciones que realice Bancolombia con sus Vinculados, desde la perspectiva de buen gobierno, se clasificarán en (i) recurrentes o no recurrentes y (ii) materiales o no materiales.

9.2.1. Se entenderá por operaciones recurrentes, aquellas que corresponden al giro ordinario de los negocios de las Compañías. Dentro de dichas operaciones recurrentes se encuentran las siguientes, entre otras que el Banco desarrolle en el giro ordinario de sus negocios:

- Operaciones activas de crédito
- Operaciones de captación de recursos, pagos y recaudos
- Operaciones de tesorería y de compra y venta de títulos y divisas
- Contratos de uso de red
- Operaciones del mercado de valores
- Operaciones de estructuración y banca de inversión
- Negocios fiduciarios
- Operaciones de arrendamiento
- Negocios derivados de fondos de inversión colectiva
- Operaciones de factoring.

- Contratos marco generales, de adhesión o estandarizados para productos y servicios financieros.
- Compra de bienes muebles e inmuebles destinados al negocio de leasing, renta y uso.
- Aportes de capital a compañías subordinadas.

Las operaciones recurrentes no precisarán de recomendación del Comité de Auditoría ni de aprobación previa de la Junta Directiva de Bancolombia, independientemente de su cuantía, salvo que por disposición legal o estatutaria así se requiera.

Respecto de las operaciones no recurrentes se analizará su materialidad según lo indicado en el numeral 9.2.2. a continuación.

9.2.2. Se entenderá que una operación **no recurrente es material**, cuando su cuantía sea igual o superior a USD 20 Millones.

Las operaciones consideradas **no recurrentes y materiales** deberán estar acompañadas de un informe que contenga criterios que fueron tenidos en cuenta para la determinación del precio y demás condiciones de la transacción, el cual deberá ser conocido de manera previa por el Comité de Auditoría de Bancolombia. Con el visto bueno del Comité de Auditoría se podrán adelantar las respectivas operaciones, sin perjuicio de que las mismas sean presentadas a ratificación de la Junta Directiva cuando ello fuere requerido, para lo cual se contará con un quórum de la mitad más uno de los miembros de la Junta y mayoría de miembros independientes de la Junta.

Cuando haya lugar a ello, deberá darse aplicación al procedimiento para el manejo, administración y divulgación de situaciones que pudieren dar lugar a conflicto de interés dispuesto en la sección ocho (8) del presente Código.

Si la operación no recurrente tiene una cuantía inferior a USD 20 Millones, se considera que es **no material** y por lo tanto no se requerirá adelantar el trámite establecido. Estas operaciones serán informadas al Comité de Auditoría dentro del mes siguiente a su celebración o en la próxima reunión del Comité.

9.3. Revelación

Bancolombia revelará de manera general sus operaciones con vinculados dentro de las notas de los estados financieros al corte de cada ejercicio. Las operaciones materiales serán reveladas en el informe de gobierno corporativo a disposición de los accionistas.

9.4. Principios aplicables a las operaciones entre compañías del Conglomerado Sura Bancolombia

Las operaciones del Grupo Bancolombia con las entidades del Conglomerado atenderán los siguientes principios:

- a. Las relaciones de negocios como clientes de los productos y servicios son el reflejo del interés que tiene cada una de las partes en obtener las mejores condiciones para su propio negocio con plena libertad de competir por sus negocios, de acuerdo con condiciones de precio y servicio.
- b. La prestación de los servicios financieros por parte del Grupo Bancolombia a las entidades del Conglomerado estará precedida del análisis de rentabilidad, y la oferta de productos y servicios se hará con precios de acuerdo con la generación de valor. Los precios siempre buscarán que la relación de negocios como un todo, genere contribución financiera al Grupo Bancolombia.
- c. La Junta Directiva conocerá de aquellas operaciones que por disposición legal o estatutaria son competencia de este órgano.
- d. Las operaciones del Grupo Bancolombia con las entidades del Conglomerado tendrán como premisa fundamental el acatamiento de las normas legales.
- e. Las operaciones del Grupo Bancolombia con las entidades del Conglomerado no deberán poner en riesgo la capacidad de las Compañías de cumplir con sus obligaciones frente a terceros.
- f. Las operaciones del Grupo Bancolombia con las entidades del Conglomerado deberán adelantarse a precios que estén, dentro de los rangos del mercado en operaciones que sean comparables en términos de la calidad y cantidad de los bienes o servicios involucrados y las credenciales y experiencia de la contraparte respectiva. En el caso en que no exista un mercado que sirva como marco de referencia, las operaciones se realizarán a precios objetivamente comparables, teniendo en cuenta las potenciales sinergias y alianzas comerciales entre las Compañías y procurando evitar la transferencia de valor en contraposición de los derechos de otros accionistas.
- g. Atendiendo la reglamentación existente para conglomerados financieros en Colombia, es necesario que entre las entidades del Grupo Bancolombia y Grupo Sura como holding financiero haya lugar a intercambio de información adicional para el cumplimiento de las obligaciones frente a la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicho intercambio de información se enmarcará en protocolos que comprometan el uso de la información solo para los fines que fue entregada y que contemple procedimientos y acciones orientadas a mantener, proteger y dar tratamiento adecuado a la información confidencial y privilegiada.

SECCIÓN 10: SITUACIONES PROHIBITIVAS PARA LOS ADMINISTRADORES

El Grupo ha identificado un conjunto de situaciones prohibitivas que deben ser observadas por los administradores de las Compañías. Dichas situaciones son:

- Abstenerse de participar directamente o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la entidad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- Abstenerse de participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley o a los intereses del Grupo, con los cuales se pueda perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o poner en riesgo la reputación del Grupo.
- Abstenerse de realizar cualquier negocio u operación que tengan como único fundamento sentimientos de amistad o enemistad.
- Abstenerse de aconsejar la realización de una operación, con base en información privilegiada que conozcan con ocasión de las actividades que desarrolla o en razón de su cargo.
- Evitar con ocasión del ejercicio de su cargo, obtener beneficios personales o familiares de proveedores, contratistas, terceros, clientes o usuarios; salvo lo establecido en el Código de Ética y Conducta para los regalos e invitaciones.
- Abstenerse de ofrecer, solicitar o aceptar comisiones o cualquier otra forma de remuneración en cualquier transacción o negocio que involucre al Grupo, con el fin de asegurar la efectividad o el resultado de dicha transacción o negocio.
- Abstenerse de otorgar rebajas, descuentos, tasas preferenciales, disminuciones o exenciones de cualquier tipo, fundados exclusivamente en razones de amistad o parentesco o que no correspondan a políticas comerciales del Grupo.
- Servir como asesor, apoderado o administrar negocios de clientes o de terceros que tengan intereses incompatibles y contrarios a los del Grupo Bancolombia.

SECCIÓN 11: PRINCIPIOS Y MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Toda violación a los procedimientos y normas contenidas en el presente Código, así como en el Código de Ética y Conducta del Grupo, bien sea de forma activa o por omisión de sus deberes, acarreará para el Director, administrador o funcionario que las infringe, la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar, las cuales serán adelantadas por los representantes de la Compañía.

Para efectos de graduar la sanción, se tomarán en cuenta factores tales como reincidencias, pérdidas para la Compañía o para los clientes, entre otros. Dicha previsión se incluirá en los contratos respectivos y se informará a los administradores.

Reclamaciones Relacionadas con el Código de Buen Gobierno

Los accionistas e inversionistas de cada una de las Compañías podrán presentar solicitudes ante la Oficina de Relación con Inversionistas o la Presidencia de las otras Compañías, cuando consideren que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos, la administración de la Compañía a través de dicha Oficina o área, dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

Los accionistas e inversionistas podrán, por el mismo medio, presentar quejas y reclamaciones ante el Revisor Fiscal, por el incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno. Para estos efectos, la Compañía dará cumplida y oportuna respuesta a los requerimientos que con ocasión de la queja efectúe el Revisor Fiscal, y atenderá las observaciones que señale el mismo sobre el particular, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento.

Cualquier enmienda, cambio o complementación que se haga al presente Código será informada en la página web de Bancolombia.